

## ACCIÓN DE TUTELA

Medellín, 02 de enero de 2024

SEÑOR(A)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

Yo, **JULIANA MARÍA ESPINOSA MUNERA**, identificada con cedula de ciudadanía **1017188805** y Yo, **SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía **1102361469** en calidad de coadyuvante, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales como **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA PETICIÓN**; los cuales vienen siendo transgredidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

### CONSIDERACIÓN DE HECHO Y DERECHO

El 29 de octubre de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil que de ahora en adelante la llamaremos CNSC, publicó el ACUERDO N°2108 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes.

El 18 de febrero de 2022 la CNSC emite la circular externa 2022RS009408, dirigida a REPRESENTANTES LEGALES Y JEFES DE UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN QUE PRESTAN SU SERVICIO A POBLACIÓN MAYORITARIA con el asunto: REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA DOCENTE (POBLACIÓN MAYORITARIA) EN EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO).

El 19 de abril de 2022 el expresidente IVAN DUQUE firma y expide el **DECRETO 574 de 2022** “Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales” de la cual cito lo siguiente:

## **CAPÍTULO 7**

### **CONCURSO DE MÉRITOS ESPECIAL PARA ZONAS RURALES**

#### **SECCIÓN 1**

##### **DISPOSICIONES GENERALES, DETERMINACIÓN Y REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS**

**ARTÍCULO 2.4.1.7.1.1.** *Objeto. El presente capítulo reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales, que adelantará la CNSC por única vez, para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como rurales, de acuerdo con la clasificación del Directorio Único de Establecimientos Educativos administrado por el DANE, el cual tendrá como fundamento la estructura establecida en el Decreto Ley 882 de 2017 y como requisitos mínimos de participación los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias expedido por el Ministerio de Educación Nacional.*

En este artículo se evidencia según el Directorio Único de Establecimientos Educativos administrado (en adelante DUE), administrado por el DANE, y se fija conforma a la zona en la que se encuentra ubicada la sede de las vacantes ofertadas. Esta norma está supeditada a lo prescrito por el Decreto Ley 882 de 2017 en el que se fijan los requisitos mínimos de participación, dejando salvedad que en ningún momento se habla del concepto rural o no rural, ya que esta norma que regula el concurso docente solamente para zonas en las que existe el Programa de Desarrollo de Enfoque Territorial – (PDET).

**ARTÍCULO 2.4.1.7.1.3.** *Determinación y reporte de vacantes definitivas. Para la provisión por mérito de la planta de personal destinada a las zonas rurales, las entidades territoriales certificadas deberán establecer las vacantes definitivas en los cargos docentes y directivos docentes ubicados en la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como rurales, de conformidad con el Directorio Único de Establecimientos Educativos- DUE.*

*Estas vacantes definitivas deberán ser reportadas y certificadas por el gobernador, alcalde o el secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, de la correspondiente entidad territorial certificada en educación a la CNSC con copia al Ministerio de Educación Nacional, para que dicha Comisión adelante la convocatoria de selección por mérito, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.*

Conforme con lo anterior, donde se establece la determinación de vacantes la única herramienta que se menciona para saber la ubicación es el DUE, sin embargo, este directorio me establece la zona y dirección de cada una de las sedes de los establecimientos educativos, y no se establece otro tipo de consideraciones, como el hecho de categorizar como zona rural el establecimiento educativo que es el conjunto de todas las sedes que lo conforman.

Con base en lo anterior al DECRETO 574 de 2022, el 22 de abril de 2022 la CNSC emite la **circular externa 2022RS026835** que va dirigida a Gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que prestan su servicio a población mayoritaria y tiene como asunto: Reporte de vacantes definitivas de los empleos de carrera docente (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural - Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes. Dictando lo siguiente:

*La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015 y los artículos 2.4.1.7.1.2 y 2.4.1.7.1.3 de este último Decreto, adicionados por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 574 de 2022, procede a impartir los siguientes lineamientos:*

*1. El gobernador, alcalde o el secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, será el responsable del reporte correcto y oportuno de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004*

*2. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, que hacen parte del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022- Directivos Docentes y Docentes, deberán realizar durante los días 27, 28 y 29 de abril de 2022 el reporte en SIMO de las vacantes definitivas que están siendo ofertadas, determinando cuales pertenecen a la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como Rurales y No Rurales.*

#### **Registro de Vacantes definitivas**

*El servidor responsable del rol "Cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo "Registro de Vacantes Definitivas" y seleccionar el botón "Registrar Empleos".*

*El sistema habilitará las secciones denominadas "Información del empleo" y "Vacantes definitivas del empleo", las cuales deberán ser diligenciadas así:*

*En la Sección "Información del empleo", observará la siguiente pantalla donde debe seleccionar los datos del empleo, correspondientes a Nivel, Denominación e identificar por medio de la casilla de verificación si las vacantes del empleo pertenecen a una Zona Rural, caso en el cual deberá marcarla bajo dicha condición.*

Es evidente a lo anterior que esta circular solicita a los competentes el reporte de las vacantes definitivas ofertadas con base al Decreto 574 de 2022. En esta circular se señala la forma en la que se debe reportarlas vacantes definitivas por parte de la Secretaria de Educación, en donde se

menciona que se debe verificar si las vacantes pertenecen a una zona rural, esto debido, a que en llamamiento que se le hace al elegible, este debe escoger ante el funcionario de la secretaria, la institución educativa a la cual va a pertenecer, sin embargo, seguido a esto, el elegible debe seleccionar la sede en la va a ejercer sus funciones docentes. Es de resaltar y hacer hincapié que el **que en el acto de posesión se certificará la institución educativa y la sede donde el docente desarrolla sus funciones.**

El 26 de abril de 2022 el Ministerio de Educación Nacional, que de ahora en adelante se mencionara como MEN, emitió la Circular 014 firmada por el entonces Viceministro de educación preescolar, básica y media del MEN que va dirigida para Gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas ETC, jefes de talento humano o quienes hagan sus veces. Con asunto **“Lineamientos sobre reporte de vacantes definitivas”**. Donde se hace énfasis de que el concurso de carácter especial para **ZONA Rurales**, que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 574 de 2022, por el cual se reglamenta el concurso especial para ingreso a la carrera docente en ZONAS rurales de todo el país, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 **“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”**.

Considerando que la Circular 014 se basa en lo expuesto en la Circular 2022RS026835 emitida por la CNSC donde se solicita el reporte de vacantes definitivas en zonas rurales, el MEN dicta unos lineamiento para definir lo que es RURAL y lo NO RURAL quedando así: **“....Caracterizados como Rurales y No Rurales, para lo cual deberán hacer uso del Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE, administrado por el DANE, y tener claro que para el concurso rural se deberán reportar únicamente las vacantes ubicadas en establecimientos educativos rurales, y en el concurso para zonas no rurales , las vacantes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como urbanos, urbano-rural y rural-urbano, toda vez que la caracterización se debe efectuar a nivel de establecimiento educativo y, seguir las instrucciones fijadas en la circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

De lo anterior es evidente que hay una contradicción entre lo determinando por la Circular 014 y la Circular 2022RS026835 emitida por la CNSC, debido a que la categorización de RURAL y NO RURAL definida por el MEN, se realiza administrativamente enmarcando de forma global el establecimiento educativo y en la circular de la comisión 2022RS026835 lo RURAL lo define si la vacante del empleo pertenece a una zona rural (sedes educativas).

Días previos a la presentación del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC emite el **Acuerdo N°224 del 05 de mayo del 2022** “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, de lo cual se cita:

*ARTÍCULO 1. – Modificar el artículo 1 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021 , correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual quedará así:*

*“ ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA . Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en*

*instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en **Zonas No Rurales y Zona Rurales** de la entidad territorial certificada en educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** , que se identificará como “ **Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes**”.*

**PARÁGRAFO** . *Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos de los artículos 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o en su defecto a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos”*

De esta parte de la norma es de resaltar que la comisión publicó que el concurso se realizará en dos etapas una de ZONAS NO RURALES y otras de ZONAS RURALES, situación que fue en su momento un cambio de rumbo de ultima hora, respecto a como se venía realizando.

*ARTÍCULO 2. – Modificar el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021 , en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, **el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:***

#### **A. ZONAS NO RURALES**

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.*
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.*
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.*
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.*
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.*
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.*
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.*
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.*
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.*

#### **B. ZONAS RURALES**

- a) Convocatoria.*

- b) Inscripciones.*
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.*
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.*
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.*
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.*
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.*
- h) Elaboración de la lista de elegibles.”*

Como se observa en este último acuerdo donde se establece las reglas del proceso de selección para proveer los empleo en vacancia definitiva de Directivos docentes y Docentes pertenecientes al sistema de carrera docente, la CNSC indica que en el momento de inscripción el aspirante, debe tener en cuenta que solamente debe pagar el PIN para la etapa DE ZONAS RURALES o NO RURALES y para esto, se debe tener en cuenta la zona en la que se encuentra ubicado el empleo en vacancia definitiva ofertado. Haciéndose claridad que en este acuerdo no se realizo algún otro tipo de consideración, como lo descrito en la Circular 014 del MEN para la categorización de estas dos etapas en la estructura del proceso.

Como se puede evidenciar en los hechos narrados con anterioridad, la CNSC realizo unos cambios en la estructura del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes debido al Decreto 574 de abril de 2022 por lo que ya no se iba a realizar un único concurso general, sino, que este seria dividido en dos etapas llamadas Zonas Rurales y Zonas No rurales.

En días previos a la inscripción la CNSC publicó el 5 de mayo de 2022 el último documento que dicta los lineamientos del concurso docente siendo este el Acuerdo N°224. En este acuerdo las dos únicas referencias de como se iban a categorizar lo que es Rural y No Rural lo dictan en este acuerdo las cuales son:

Del Acuerdo N°224 : **ARTÍCULO 2. – Modificar el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021**, para el proceso de selección No. 2151 de 2021 , en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, **el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados: ZONAS NO RURALES Y ZONAS RURALES.**

Este articulo señala al concursante del empleo público, la etapa a la cual desee concursar teniendo en cuenta la zona donde va a ejercer el trabajo como docente, ósea, la sede de la institución educativa donde el concursante va a permanecer o desarrollar su trabajo, sin importar donde queda ubicada la sede principal ya que en esta no se encuentra la vacante ofertada.

Conforme al **ARTÍCULO 2.4.1.7.1.1. del DECRETO 574 DE 2022** el reporte de las vacantes rurales debe realizarse de acuerdo con la clasificación del Directorio Único de Establecimientos Educativos administrado (DUE) por el DANE y que el fundamento de la estructura de este concurso rural será de acuerdo con el Decreto Ley 882 de 2017. Basados en lo prescrito en el artículo, se contrasta con

la información depositada en el DUE, donde se evidencia los siguientes datos: la secretaria de educación a la que pertenece, el municipio, nombre de la institución educativa, código de la sede principal, nombre de la sede, código DANE de la sede y al lado de esta la zona de la sede, que sin importar donde se ubique la sede principal me muestra la zona de la sede de acuerdo a los registros del DANE y al POT (donde por conocimiento público esta delimitado lo que se entiende como RURAL y lo NO RURAL). Como señala la norma anteriormente, el fundamento de la estructura del concurso es el Decreto Ley 882 de 2017 y en este, no se mencionan lineamientos específicos de como se caracteriza lo Rural como fue hecho en la circular 014 del MEN.

Así las cosas, siendo el Decreto 574 de 2022 y los acuerdos publicados por la CNSC en su página oficial los únicos documentos que fueron públicos y emitidos para los concursantes, como concursante a la hora de tomar la decisión de participar en el concurso, solo hay dos caminos o categorías, esto, es RURAL o NO RURAL.

Hechos luego de inscripciones sobre mi caso al presentar Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes.

Luego de pasar la validación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y la **prueba escrita para Zonas Rurales**, surgieron las listas de elegibles en donde quede en el puesto # 59. Conforme a las listas de traslados ordinarios ofertados por la Secretaría de Educación de Antioquia (SEDUCA) de 2022 existían 65 vacantes definitivas ofertadas como rural, razón por la cual y conforme a mi puesto me encontraba dentro de los llamados a escoger vacante el día de las audiencias de selección de plaza.

El 28 de noviembre de 2023, se publicó la lista de elegibles seleccionados a escoger vacante y allí no me encuentro incluida. Cuando me dirijo a la lista de las sedes ofertadas donde se encuentran las vacantes, observo que **hay 16 sedes que están en zonas RURALES según el DUE pero que la SEDUCA las postulo en la OPEC de las NO RURALES**, como se observa en el siguiente cuadro:

Tabla 1: Vacantes ofertadas en zonas Rurales que fueron caracterizadas como No Rural

Cantidad	Entidad Territorial Certificada *Municipio/Departamento/Distrito	Nivel	Área	OPEC	Caracterización	Municipio	Nombre Institución Educativa	Código DANE IE	Nombre Sede	Código DANE Sede
1	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	BETULIA	I. E. SAN JOSE	105093000109F	C. E. R. SAN ANTONIO	205093000014
2	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	105761000299F	I. E. R. SANTA BARBARA	205761000307
3	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	105002000047F	RYTA BOTERO	205002000033
4	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	2056040000824F	C. E. R. CHIQUILLO	2056040000930
5	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	105002000047F	FELIX GARCIA RAMIREZ	2050020000491
6	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	105313000016F	I. E. SANTA ANA	2053130000517
7	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	BURITICÁ	I. E. SANTA GEMA	105113000071F	EL NARANJO	2051130000181
8	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	SONSON	I. E. ROSA MARIA HENAO PAWAS	105756000507F	C. E. R. LAUREANO GOMEZ	2057560000340
9	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	YARUMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DE MARIA	305887000650F	C. E. R. CHORROS BLANCOS ABAJO	2058870000736
10	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	REMEDIOS	I. E. IGNACIO YEPES YEPES	105604000013F	C. E. R. LA GORGONA	2056040001596
11	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	105543000325F	FALDAS DEL CAFE	2055430000711
12	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	MONTEBELLO	I. E. MARIANO J. VILLEGAS	105467000019F	C. E. R. LA TRINIDAD	2054670000170
13	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	HELCONIA	I. E. SAN RAFAEL (INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL)	105347000015F	C. E. R. EL LLANO	205347000044
14	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	LIBORINA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS	1054110001199F	EL CARMEN	2054110000053
15	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	105761000299F	I. E. R. EL RODEO	2057610000030
16	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	HELCONIA	I. E. SAN RAFAEL (I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS)	105347000015F	C. E. R. LAS BRISAS	2053470000117

Frente a esta eventualidad no esperada me remito a la secretaria de educación y ellos me responden el día 27 de noviembre de 2023 lo siguiente:

“De acuerdo con los lineamientos de esta Circular la Secretaría de Educación de Antioquia tiene cuatro (4) tipos de Establecimientos Educativos: Los Urbanos, Los Rurales, Los Rurales Urbanos y los Urbanos Rurales, éstos dos (2) últimos depende de donde se ubique la sede principal, es decir, el concurso para zonas rurales conforme lo indica esta circular, es para los establecimientos que tienen todas sus sedes, incluida la principal en la zona rural, los demás que son los Urbanos, los Rurales Urbanos y los Urbanos Rurales (tienen compartidas sedes en Zona Rural y Urbana o todas sus sedes son en la zona urbana), por esta característica son para el concurso No Rural”.

Esta respuesta genera una falta de transparencia y una condición nueva, ya que no fue puesta en conocimiento público en las condiciones del mismo concurso, para que fuese de conocimiento de los concursantes de este proceso de selección docente, tampoco fue publicada en las páginas oficiales de la CNSC y de SEDUCA, para que los concursantes estuviesen informados públicamente. **También es preciso mencionar que la CNSC es la única autoridad en materia de concursos de méritos, la competente en expedir las reglas que lo regulan, las cuales tienen carácter vinculante, como bien lo refiere el Consejo de Estado en la Sentencia 2016-01017-00 del 31-01-2019 pero en esta ocasión no menciona la Circular 014 y mucho menos el contenido, dentro de los acuerdos expedidos antes de las fechas de inscripción.**

Frente a este hecho se revisó los acuerdos y los anexos técnicos emitidos por la CNSC siendo estos los que reglamentan el concurso y se evidencia que la CNSC nunca adopto los lineamientos de la circular 014 del MEN, ya que en ninguno de sus artículos y párrafos se encuentran mencionados esos lineamientos para que los concursantes distinguieran como se ubicarían las Zonas Rurales y las Zonas No Rurales.

También cabe considerar que citaron 52 participantes de las listas de elegibles de zonas rurales y que si le sumamos estas 16 Sedes rurales que postularon como No Rural debido a los lineamientos de circular 014, existirían 68 vacantes definitivas para ofertar en la OPEC Rural, siendo así las cuentas correctas esto me dejaría dentro de los elegibles a seleccionar vacante.

#### *Derechos de petición dirigidos a las entidades CNSC y MEN.*

Frente a esta situación se enviaron derechos de petición a la CNSC y al MEN preguntando sobre la validez de los lineamientos descritos en la circular 014 expedida por el MEN.

Se realizaron las siguientes tres (3) preguntas al MEN responde el 21 de diciembre de 2023:

1. Informar sobre la validez de la circular 014 del 26 de abril de 2022 en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

Respuesta: *que se emitieron los lineamientos a las secretarías de educación pero que es competencia de ellas realizar el reporte y categorización de las vacantes.*

2. Aclarar porque los lineamientos de la Circular 014 para categorizar lo RURAL y NO RURAL son de carácter administrativo y son contrarios al Acuerdo N°224 emitido por la CNSC y al Decreto 574 emitido por presidencia que son de acuerdo a las zonas donde se encuentra la vacante definitiva ofertada, según el DUE que obedece a los parámetros emitidos por el POT.

Respuesta: *En cuanto a sus interrogantes acerca de la clasificación de la zona de la sede educativa se puede afirmar lo siguiente:*

*Código DANE: Código único de identificación del establecimiento educativo otorgado por el DANE, el cual está incluido en la licencia de funcionamiento.*

*Zona (Urbana/ Rural/ Rural y Urbana): La “Zona” es definida por la secretaría de educación teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la ciudad o municipio en la que se ubica el establecimiento educativo:*

- *Urbana: Si la institución o centro educativo se encuentra ubicado en los límites urbanos definidos en el ordenamiento territorial.*
- *Rural: Si el establecimiento se encuentra ubicado fuera de los límites urbanos definidos en el ordenamiento territorial.*
- *Rural y Urbana: La secretaría definirá si un establecimiento educativo, al ubicarse en los límites urbanos y rurales definidos en Plan de Ordenamiento Territorial, debe caracterizarse de esta manera.*

En esta respuesta el MEN hace mención que se utiliza el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, pero no como lo utiliza el DUE para establecer la zona donde se encuentra la sede en la que esta la vacante definitiva ofertada, **el MEN utiliza el POT no para ubicar la vacante, sino para realizar unas categorías de forma administrativa y no geográficamente para enmarcar de forma global como rural y no rural el conjunto de sedes pertenecientes a una institución educativa.** Es necesario resaltar que esta forma de caracterizar administrativamente las zonas rurales y las zonas no rurales no es de conocimiento público y tampoco fueron divulgadas por la CNSC en los acuerdos emitidos para las reglas del proceso de selección docente.

3. En la circular 014 después de dictar los lineamientos de lo RURAL y NO RURAL dicta “y seguir las instrucciones fijadas en la circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil”. En la circular de la CNSC la 2022RS026835 dice que las vacantes se deben caracterizar según la ZONA y no de acuerdo a la ubicación de la sede principal como lo dice la circular 014. Por lo que pregunto ¿Cuáles son los lineamientos válidos para definir si la vacante ofertada es rural, con base a la zona donde se ubica la sede rural ofertada como lo indica el DUE o con base a la sede principal a la que pertenece la sede rural ofertada?

Respuesta: *la categorización de las zonas no rurales y las zonas rurales se define según donde se encuentra la totalidad de las sedes de la institución educativa. Esto es contrario a lo que dicta la CNSC en el último acuerdo N°224 del 05 de mayo de 2022, Artículo 2 donde*

*se describe la estructura del concurso mencionando que se realizará en dos etapas, una de zonas no rurales y otra de zonas rurales, y que será de acuerdo a la zona donde se encuentra la vacante definitiva ofertada, esto quiere decir que con base a la sede donde va a trabajar el docente.*

Ahora bien la Circular 14 de 2022 orienta a las entidades territoriales para el reporte de vacantes del concurso rural, de solo los establecimientos educativos donde todas sus sedes estén caracterizadas como rurales, **esto teniendo en cuenta que para la administración de la planta, entendida como la distribución entre las instituciones educativas de los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio, el nominador o el responsable de administrar el recurso humano no encuentre conflictos para los respectivos movimientos de personal**, lo que ocurriría si se nombran docentes rurales en establecimientos con sedes tanto en zonas urbanas como rurales (mixtos), imposibilitado los traslados por necesidad del servicio. Con esto se puede evidenciar que son procesos internos del ministerio y que no son de conocimiento público, esta justificación tampoco fue mencionada en los acuerdos emitidos por la CNSC

Se realizaron las siguientes dos (2) preguntas en tres ocasiones a la CNSC dio respuesta el 20 y el 27 de diciembre de 2023:

1. Revisar la categorización según el DUE como lo manifiesta la CNSC y el Decreto 574 de las 16 vacantes de química mencionadas en la tabla 1 del presente documento que fueron ofertadas como No Rural en la OPEC 184734 y sean devueltas a la OPEC 183030 de Zonas Rurales como aparece en el DUE y en la página del DANE y con base a los lineamientos dictados por el acuerdo N°224 del 05 de mayo del 2022 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Respuesta: Para esta pregunta la CNSC no dio respuesta.

2. Si los lineamientos de la Circular 014 para caracterizar las vacantes ofertadas de forma rural, urbana-rural, rural-urbano y urbano, son válidos para este concurso. Solicito una explicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de porque no fueron escritos o mencionados en el Acuerdo N°224 del 05 de mayo del 2022, donde se menciona una caracterización diferente en el Artículo 2, donde se dicta “el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las ZONAS en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados”, y no como lo dicta el MEN en la circular 014 del 26 de abril del 2022. (Es de conocimiento público que las zonas rurales y no rurales son establecidas por concepto del Plan de Ordenamiento Territorial).

Respuesta: *es competencia de la secretaria de educación y que ellos debían responder.*

Conforme a esta respuesta se le realizo consulta a la Secretaria de Educación de Antioquia quienes respondieron que es competencia del MEN y este último manifiesta que los lineamientos y reglas del concurso son responsabilidad de la CNSC, por lo que ninguna de estas tres entidades me da una respuesta clara, precisa, de fondo y congruente con lo pedido en los derechos de petición.

### **Cuestión previa sobre requisitos de la tutela.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para invocar la acción de tutela se deben cumplir con unos requisitos que permitan establecer su procedencia para resolver el problema jurídico, estos son: (1) la legitimación en la causa por activa y por pasiva; (2) la inmediatez y; por último, (3) la subsidiariedad.

1. -Legitimación en la causa por activa: El artículo 86 de la Constitución establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, podrá interponer acción de tutela directamente o a través de un representante que actúe en su nombre, lo que para este caso es el titular de los derechos fundamentales vulnerados, esto es un concursante de la lista de elegibles del concurso.  
-Legitimación en la causa por pasiva: El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela es procedente contra toda acción u omisión de una autoridad pública que viole o amenace un derecho fundamental. Este requisito se cumple ya que en el caso se ven involucradas entidades estatales como la CNSC, el MEN y la Secretaria de Educación de Antioquia.
2. Inmediatez: la invocación del mecanismo de protección constitucional se realiza en un intervalo prudente y razonable, luego de acaecidos los hechos que motivan su ejercicio, esto es el llamado a principios de diciembre de 2023 a los elegibles para la escogencia de la plaza, así como, de agotados derechos de petición con las entidades accionadas y conversaciones presenciales con los funcionarios de la Secretaria de Educación de Antioquia, todo ello con respuestas inconclusas, señalándose a las otras entidades involucradas como las competentes y sin coherencia con lo preguntado en su respuestas.
3. Subsidiariedad: De conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 6° del Decreto 2591 de 1991, el mecanismo de protección es improcedente si existe un mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico sometido a decisión y no existe el riesgo de que opere un perjuicio irremediable respecto de los derechos alegados, para este caso de continuar el proceso de periodos de prueba y posesión de los elegibles durante las primeras semanas del 2024, dejando así por fuera la vinculación de elegibles que se presentaron para sedes RURALES, por una confusa delimitación de las sedes conforme a lo expuesto a lo largo del cuerpo de esta tutela, dejándolas a muchas de ellas como NO RURALES siendo sede RURALES. **La tutela es el único mecanismo idóneo y eficaz para resolver el asunto aquí expuesto, debido a que el proceso de selección actual está en la etapa selección de vacantes por lo que no se han realizado actos administrativos definitivos**, antes de que se posesionen durante las primeras semanas del 2024 elegibles que concursaron para plazas NO RURALES en sedes RURALES. En el caso eventual que esto ocurra, con los actos administrativos definitivos, se tendría que acudir a otro mecanismo como lo es la congestionada rama del derecho administrativo, convirtiendo este asunto en algo más complejo por tener que acudir a la vía de Nulidad y Restablecimiento de Derechos para poder controvertir actos administrativos de posesión, con toda la implicación de recursos y nuevos problemas jurídicos que esto genere por la posesión de los funcionarios, generándose así un perjuicio irremediable.

Como indica la Corte Constitucional en T-081 de 2022:

*Excepcionalmente, la acción de tutela puede ser procedente, de forma definitiva, para resolver controversias relacionadas con los concursos de méritos, cuando el mecanismo judicial de defensa dispuesto en el ordenamiento jurídico (a) no es idóneo para resolver el problema jurídico; o (b) cuando no es eficaz para hacer cesar la vulneración de los derechos. Asimismo, la acción de tutela podrá ser procedente, de manera transitoria, cuando el juez constitucional verifique el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable, caso en el que se podrán adoptar órdenes temporales, mientras que el afectado acude ante el juez natural del asunto para definir la controversia.*

Referente a esto último el mecanismo de defensa idóneo dispuesto por el ordenamiento sería el de Nulidad y Restablecimiento de Derechos, sin embargo, en el presente caso no es el idóneo por no haber actos administrativos de posesión de los elegibles al cargo de docente y encontrarse el proceso en etapa de selección de vacantes, lo que en últimas no es eficaz para hacer cesar la vulneración de los derechos fundamentales aquí invocados.

### **DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS**

Son vulnerados y/o amenazados los artículos 13, 23, 25 y 29 de la Constitución Política, esto es:

**EL DERECHO A LA IGUALDAD--** Si la categorización de las sedes rurales y no rurales se realiza de manera arbitraria o sin criterios claros, y esta clasificación afecta negativamente a ciertos concursantes”.

**DERECHO DE PETICIÓN--** La CNSC y el MEN no han respondido de forma clara, precisa y de fondo en los derechos de petición dirigidos a estas entidades solicitando aclarar la situación.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO--** La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizó cambios en la estructura del proceso de selección sin proporcionar información clara y suficiente sobre como se categorizarían las zonas rurales y no rurales. Esto podría afectar el derecho al debido proceso al no brindar a los concursantes una comprensión adecuada de las reglas del concurso. Se está vulnerando el derecho fundamental del Debido proceso, debido a que en los acuerdos de la CNSC dirigidos a la ciudadanía en general para participar del proceso de selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, no se encuentran publicados los lineamientos de la Circular 014 y la definición que la CNSC realiza es contraria a estos. Y si existiera el evento que los lineamientos de la circular 014 del MEN tuvieran validez e incidieran en este concurso, los acuerdos emitidos por la CNSC debieron publicarlos para yo saber que lo rural y no rural es diferente al conocimiento público por tanto se estaría faltando al principio de publicidad. Esta falta del debido proceso en los actos de trámite que se están llevando a cabo en el proceso de selección N° 2151 de 2021.

**DERECHO AL TRABAJO--** Con la categorización incorrecta de las sedes rurales, como no rurales afecta las oportunidades de empleo para el concursante que se inscribió para el concurso RURAL al limitar el número total real de sedes RURALES disponibles, dejando a varios de los elegibles RURALES

sin la posibilidad del acceso al cargo público. Esta vulneración amenaza el derecho fundamental al trabajo ya que si SEDUCA continua con el proceso de nombramientos en periodo de prueba, los docentes que sean posesionados empezaran a adquirir derechos y generando una nueva problema jurídico.

### SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

Esta solicitud de medida cautelar para este concurso de méritos se es viable con los fundamentos jurídicos de buen derecho como los que se han esgrimido a largo de la presente y otros como facticos como: 1.) **La preservación del derecho a un proceso justo:** la vinculación de los servidores

públicos durante el concurso de méritos podría afectar el derecho a un proceso justo y equitativo. 2) **Evitar perjuicios irreparables o difícilmente reparables:** en el caso eventual de una vinculación de los servidores públicos que se presentaron al concurso de NO RURAL, siendo estos, vinculados a sedes RURALES del otro concurso, así las cosas, durante la etapa inicial actual, esto es, llamamiento de vacantes y las subsiguientes etapas, podría causar perjuicios irremediables que serían difíciles de reparar en caso de que, finalmente, se determine que estas sedes RURALES no cumplían con la finalidad del concurso al que se presentaron los funcionarios electos. 3) **Dudas sobre la legalidad o legitimidad del Proceso:** existiendo dudas razonables sobre la legalidad o legitimidad del proceso de vinculación y que, por lo tanto, es necesario suspender la vinculación hasta que se resuelva la controversia. 4) **Riesgo de daño a la administración pública:** la vinculación de los servidores públicos durante el concurso podría generar riesgos significativos para la eficiencia y el buen funcionamiento de la administración pública, debido a que los servidores públicos llamados a elegir vacante, se presentaron a un concurso para sede NO RURAL y por desconocimiento de la sede o para no perder tiempo de vinculación aceptan sedes RURALES, abriendo así la posibilidad a futuro de una alta desertión o un que hacer docente no conforme a las expectativas del personal vinculado. 5) **Preservar la Imagen de la Institución:** la vinculación de servidores públicos del concurso NO RURAL a sedes RURALES podría dañar la imagen y la reputación de la institución al cambiarle a estos servidores las condiciones físicas y económicas de zona URBANA a RURAL, por lo que suspender la vinculación es necesario para evitar estos perjuicios.

Existiendo en últimas un riesgo probable de que la protección de los derechos fundamentales invocados o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión del presente caso por las entidades estatales aquí invocadas, esto es, que haya un peligro en la demora de la actuación de estas entidades.

Por último, la Corte Constitucional en sentencia SU – 913 de 2009, exterioriza que:

*“(…) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”.*

Cualquier otro trámite jurídico prolongaría injustificadamente la vulneración de derechos fundamentales que requieren protección inmediata. La jurisprudencia invocada sostiene que, para descartar la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y apropiado, no habiendo a la fecha lugar al mecanismo de Nulidad y Restablecimiento del proceso contencioso, por no haber actos administrativos definitivos de nombramiento de los servidores públicos. Se destaca que estamos invocando la defensa y realización de derechos fundamentales, y sería inútil reemplazar el mecanismo de tutela con una herramienta legal que no asegure la supremacía de la Constitución en la situación específica.

## PETICIÓN

**PRIMERO:** Se conceda la medida provisional, y se ordene **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso expedición de actos para la posesión del periodo de prueba para el cargo de docente de **Ciencias Naturales Química**, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere nuestros derechos fundamentales. Esto se realiza con el fin de dar tiempo a la CNSC, el MEN y la Secretaria de Educación de Antioquia para que respondan las preguntas del numeral tercero y cuarto para buscar una solución definitiva que suspenda la vulneración y/ afectación de los derechos fundamentales aquí invocados.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados y vulnerados como EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA PETICIÓN y EL DERECHO AL TRABAJO, por cuanto, existe una afectación en los procesos de selección para el cargo de docente de Ciencias Naturales Química, en la presente convocatoria.

**TERCERO:** Solicitar respuesta de forma clara, precisa y congruente. para dar protección al derecho fundamental de petición, que fue dirigido en su momento AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, para que se aclare y pronuncien si los lineamientos de la circular 014 emitida por el MEN tiene validez o no en el proceso de selección N° 2151 de 2021 organizado y celebrado por la CNSC para categorizar lo que se define como Zona Rural y Zona No Rural.

**CUARTO:** Solicitar respuesta de forma clara, precisa y congruente. para dar protección al derecho fundamental de petición, que fue dirigido en su momento a la CNSC para que dé una respuesta de porque los lineamientos de la circular 014 emitida por el MEN no fueron publicados en los Acuerdos del proceso de selección N° 2151 de 2021 publicados en la página oficial de la CNSC y decir de forma clara si estos lineamientos de la Circular 14 del MEN:

- a) Son válidos para proceso de selección N° 2151 de 2021 publicado por la CNSC
- b) No son válidos para proceso de selección N° 2151 de 2021 publicado por la CNSC

**QUINTO:** Solicitar a la secretaria de Educación de Antioquia, al MEN y a la CNSC que clasifiquen 16 vacantes de las zonas no rurales como zonas rurales para que los participantes que están en lista de espera tengan la oportunidad de seleccionar una vacante como debió ser en un principio, esta sería la forma de protección definitiva de los derechos fundamentales vulnerados e invocados.

**SEXTO:** De no ser procedente el numeral QUINTO anterior, y de confirmarse que los lineamientos de la circular 014 del MEN no son válidos para el proceso de selección N° 2151 de 2021. Solicitar a la CNSC actuar como garante de los derechos del mérito e igualdad en los concursos de carrera publica, para que le ordene a la Secretaria de Educación de Antioquia, que se organicen de nuevo las vacantes ofertadas de zonas Rurales y zonas No rurales, del 05 de diciembre de 2023 según los lineamientos definidos por la CNSC en esta tutela y se vuelva a realizar el proceso de selección de vacantes para el área de ciencias naturales Química, esta petición como una segunda eventual forma de dar protección de los derechos fundamentales invocados en esta tutela.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas señor(a) Juez las siguientes:

1. Decreto 574 del 19 de abril de 2022.
2. Circular externa 2022RS026835 emitida por la CNSC.
3. Circular 014 del 26 de abril de 2022, emitida por el MEN
4. Acuerdo de N°224 del 05 de mayo de 2022 expedido y publicado por la CNSC
5. Pantallazo de petición y respuestas de la Secretaria de Educación
6. Petición realizada a la CNSC el 28 de noviembre de 2023 con número de radicado 2023RE223386
7. Respuesta de la CNSC el 12 de diciembre de 2023 con número de radicado 2023RS160997
8. Petición realizada a la CNSC el 08 de diciembre de 2023 con número de radicado 2023RE230326
9. Respuesta de la CNSC el 20 de diciembre de 2023 con número de radicado 2023RS164361
10. Petición realizada a la CNSC el 17 de diciembre con número de radicado 2023RE234881
11. Respuesta de la CNSC el 27 de diciembre de 2023 con número de radicado 2023RS167422
12. Petición realizada a la CNSC el 28 de noviembre de 2023 con número de radicado 2023RE223475
13. Respuesta de la CNSC el 18 de diciembre de 2023 con número de radicado 2023RS163371
14. Respuesta de la CNSC el 18 de diciembre de 2023 con número de radicado 2023RS163190
15. Petición realizada al MEN el 11 de diciembre con número de radicado 2023-ER-940324
16. Respuesta del MEN el 21 de diciembre de 2023 con número de radicado 2023RS160997
17. Captura de pantalla del puesto en que me encuentro de la lista de elegibles.

The screenshot shows the SIMO portal interface. At the top, there is a search bar with the text "Escriba" and a "Buscar empleo" button. The user profile for JULIANA MARIA is visible on the left. The main content area displays a "Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso" table.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
498950854	63.16
501973691	63.10
484679273	62.93
500671432	62.92
490494878	62.31
479955158	62.27
500590835	62.16
474616488	62.02
<b>491823556</b>	<b>61.86</b>
487492588	61.64

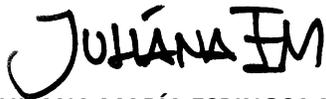
## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

## NOTIFICACIÓN

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico [ingsergiovasquez@hotmail.com](mailto:ingsergiovasquez@hotmail.com) o al celular 3187354515 - 3015309796.

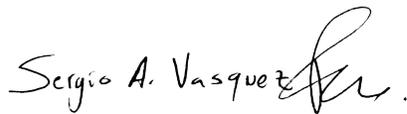
Altamente agradecida,



**JULIANA MARÍA ESPINOSA MUNERA**

**c.c. 1017188805**

**3015309796**



**SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS**

**c.c. 1102361469**

**3187354515**

ANEXOS

DECRETO 574 DE 2022



## Decreto 574 de 2022

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 574 DE 2022

(ABRIL 19)

“Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, y el numeral 5.7 del artículo 5º de la Ley 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, con el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, prevé que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 de la Constitución Política prescribe que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley serán nombrados por concurso público. De igual forma, prescribe que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 “*Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*” establece el concurso público de méritos como el mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Que de acuerdo con lo expresado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*” mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido de que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal corresponde a la CNSC. Adicionalmente, mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente”, contenida en el numeral 2 del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

Que el numeral 5.7 del artículo 5º de la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para*

organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” establece que la Nación tiene la competencia para reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

Que el artículo 3º del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, en concordancia con lo resuelto por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-518 de 2016, establece que los concursos o procesos de selección de mérito serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos que suscriba con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior de naturaleza pública o privada acreditadas por la CNSC.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*. *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015 está vigente hasta que sea derogado o modificado por una norma posterior.

Que adicionalmente, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 *“Pacto por Colombia pacto por la equidad”*, establecen en el objetivo 4 *“Más y mejor educación rural”*, del literal c. *“Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos”*, del *“Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”* que se adelantará por única vez un concurso especial para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes, ubicadas en las zonas rurales del país, según los requisitos establecidos en el Decreto Ley 882 de 2017 *“Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado”*, que el Ministerio de Educación Nacional señalará las condiciones y zonas rurales adicionales a las de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y que en este concurso especial rural serán aplicables los requisitos mínimos vigentes para cada uno de los cargos docentes y directivos docentes.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 5012 de 2009, le corresponde al Gobierno Nacional la expedición de las normas que reglamentan el proceso de selección de ingreso al sistema especial de carrera docente y suministrar los insumos que requiera la CNSC para la elaboración de los acuerdos de convocatoria a concurso.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 6.1.2. y 6.2.3. del artículo 6 y, 7.3 y 7.10 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, les corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación suministrar la información sobre la prestación del servicio educativo, de conformidad con la administración del personal docente.

Que según el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán reportar las vacantes definitivas de las diferentes áreas, niveles o cargos pertenecientes al sistema especial de carrera docente y definidas en el correspondiente manual de funciones, requisitos y competencias en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la CNSC

Que de acuerdo con lo establecido en los literales a) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 la CNSC debe consolidar la OPEC y expedir los acuerdos de convocatoria a concurso por entidad convocante, conforme la información que repose en el banco de datos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.4. de Decreto 1083 de 2015 la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC antes de iniciarse las inscripciones, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, y debe quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 6 y el 23 de septiembre de 2021, entre el 12 y el 28 de noviembre de 2021 y entre el 3 y 19 de enero de 2022 para observaciones de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición transitoria del Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adicionar de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, hasta que concluya el concurso de méritos especial para zonas rurales establecido en este capítulo, el cual quedará así:

CAPÍTULO 7

CONCURSO DE MÉRITOS ESPECIAL PARA ZONAS RURALES

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES, DETERMINACIÓN Y REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS

ARTÍCULO 2.4.1.7.1.1. Objeto. El presente capítulo reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales, que adelantará la CNSC por única vez, para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como rurales, de acuerdo con la clasificación del Directorio Único de Establecimientos Educativos administrado por el DANE, el cual tendrá como fundamento la estructura establecida en el Decreto Ley 882 de 2017 y como requisitos mínimos de participación los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2.4.1.7.1.2. *Ámbito de aplicación.* Los preceptos contenidos en el presente capítulo se aplican a la CNSC, al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades territoriales certificadas en educación que tengan vacantes definitivas ubicadas en zonas rurales y presten el servicio educativo.

PARÁGRAFO. Las Convocatorias de la CNSC para proveer las vacantes definitivas de directivos docentes y docentes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como rurales, que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente decreto, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en este capítulo, siempre que no haya iniciado la etapa de inscripciones.

ARTÍCULO 2.4.1.7.1.3. *Determinación y reporte de vacantes definitivas.* Para la provisión por mérito de la planta de personal destinada a las zonas rurales, las entidades territoriales certificadas deberán establecer las vacantes definitivas en los cargos docentes y directivos docentes ubicados en la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como rurales, de conformidad con el Directorio Único de Establecimientos Educativos- DUE.

Estas vacantes definitivas deberán ser reportadas y certificadas por el gobernador, alcalde o el secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, de la correspondiente entidad territorial certificada en educación a la CNSC con copia al Ministerio de Educación Nacional, para que dicha Comisión adelante la convocatoria de selección por mérito, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

SECCIÓN 2

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.1. *Principios.* El concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo transitorio estará sujeto a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.2. *Estructura del concurso y factores de puntuación.* De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 882 de 2017, el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente Capítulo tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria. En ella se establecerán las fases del concurso, los requisitos generales, los empleos que serán provistos con base en los resultados de la convocatoria, los medios de divulgación y el cronograma del concurso.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la cual tiene carácter eliminatorio, y de la prueba psicotécnica.
4. Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.

5. Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Elaboración de la lista de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.
10. Inscripción o actualización en el registro público de carrera.

Los factores de puntuación en este proceso de selección son los siguientes:

Factor de puntuación	Carácter		Calificación Mínima Aprobatoria		% Peso dentro del Puntaje	
	Directivo Docente	Docente	Directivo Docente	Docente	Directivo Docente	Docente
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	Eliminatoria y Clasificatoria	70/100	60/100	55%	70%
Prueba sicotécnica	Clasificatoria	Clasificatoria	N/A	N/A	15%	10%
Valoración de antecedentes	Clasificatoria	Clasificatoria	N/A	N/A	30%	20%

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.3 *Convocatoria* La CNSC adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso para la provisión de las vacantes definitivas de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes de las zonas rurales, de conformidad con lo establecido en la Sección 2 de este Capítulo. Dicha convocatoria será la norma reguladora de todo el concurso y obliga a todas las partes que intervienen en el mismo.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.4. *Divulgación de la convocatoria.* La CNSC divulgará la convocatoria a través de su página Web, la cual se constituye en el medio oficial de divulgación de todas las actuaciones de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda usar otros medios que garanticen su amplia difusión.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.5. *Modificación de la convocatoria.* Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. En todo caso, los cronogramas previstos no podrán establecer fechas y horas anticipadas a las inicialmente previstas en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la aplicación de las pruebas se divulgarán a través de la página web de la Comisión, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha establecida.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.6. *Requisitos para participar en el concurso.* Para inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes y directivos docentes, se requiere acreditar título de Normalista Superior expedido por una de las Escuelas Normales Superiores, con autorización del programa de formación complementario por parte del Ministerio de Educación Nacional, o de Licenciado en Educación u otro título profesional expedido por una institución universitaria, nacional o extranjera, académicamente habilitada para ello, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente, proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.7. *Inscripción en el concurso.* La inscripción de los aspirantes se hará dentro del término previsto en la convocatoria, de acuerdo con la forma, los procedimientos y requisitos señalados en la misma. El término para realizar la inscripción no podrá ser inferior a quince (15) días.

La información sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción al concurso se entenderá suministrada bajo juramento por parte del aspirante.

PARÁGRAFO: La inscripción al concurso de que trata el presente capítulo deberá ser agrupada por la CNSC de acuerdo con los criterios de organización definidos por esta y coincidir con el establecido para el próximo concurso que se desarrolle en aplicación del Capítulo 1, Título 1, Parte 4 Libro 2 del presente Decreto; de tal forma, los aspirantes solamente podrán inscribirse a una (1) convocatoria perteneciente al Sistema Especial de Carrera Docente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional para participar en el concurso.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.8. Derechos de *participación*. Con el fin de financiar los costos que conlleva la realización de los concursos de mérito de que trata el presente capítulo, la CNSC cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario vigente, tal como lo señala el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

Si el valor recaudado es insuficiente para atender los costos definidos para el proceso de selección, el faltante podrá ser cubierto con recursos del Sistema General de participaciones destinadas a la educación que administra la respectiva entidad territorial certificada, que requiera proveer los cargos objeto de dicho proceso de selección, garantizando previamente las destinaciones establecidas en el artículo 15 de la ley 715 de 2001

PARÁGRAFO 1. La entidad territorial certificada podrá autorizar a la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, para realizar el descuento y traslado directo a la CNSC, de la suma que resulte a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El valor a sufragar a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación deberá ser cancelado en dos pagos a la CNSC.

El primer pago no deberá superar el 70% del valor a sufragar por parte de la entidad territorial certificada en educación y se realizará una vez se encuentre en firme la resolución de cobro expedida por la CNSC.

Una vez concluido el cobro de derechos de participación, la CNSC podrá ajustar el valor a sufragar por la entidad territorial certificada en educación. Comunicado lo anterior a la entidad territorial, esta contará con sesenta (60) días para efectuar el segundo pago.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.9. *Desarrollo del concurso público de méritos*. La CNSC podrá contratar o suscribir convenios administrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), o con una institución de educación superior pública o privada acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo de una o varias etapas del concurso de méritos regulado en el presente capítulo.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.10. *Pruebas escritas a aplicar*. Las pruebas escritas se aplicarán de manera diferencial para los cargos de docentes y directivos docentes.

1. Directivos Docentes.

1.1. Rector y Director Rural

1.1.1. Prueba de *conocimientos* específicos y pedagógicos. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los directivos docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 55%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente y tendrá los siguientes componentes:

1.1.1.1. Lectura crítica. Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.

1.1.1.2. Razonamiento cuantitativo: Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.

1.1.1.3. Gestión *directiva, administrativa y financiera*: Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para establecer los lineamientos que orientan las acciones del establecimiento educativo; favorecer la participación y toma de decisiones en el establecimiento; generar un ambiente sano y agradable para los estudiantes; coordinar y aunar esfuerzos entre el establecimiento y el sector

productivo; y asegurar la adecuada gestión organización y administración de los recursos del Establecimiento Educativo en correspondencia con los principios que rigen la administración pública. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%.

1.1.1.4. Gestión académica. Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para liderar, gerenciar y orientar los procesos pedagógicos que se dan al interior del establecimiento educativo. El peso porcentual dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%.

1.1.2. Prueba psicotécnica. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 15%.

## 1.2. Coordinador

1.2.1. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los directivos docentes coordinadores. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 55%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente coordinador y tendrá los siguientes componentes:

1.2.1.1. Lectura crítica: Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.

1.2.1.2. Razonamiento cuantitativo: Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.

1.2.1.3. Gestión directiva, administrativa y financiera: Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para establecer los lineamientos que orientan las acciones del establecimiento educativo; favorecer la participación y toma de decisiones en el establecimiento; generar un ambiente sano y agradable para los estudiantes; coordinar y aunar esfuerzos entre el establecimiento y el sector productivo; y asegurar la adecuada gestión organización y administración de los recursos del Establecimiento Educativo en correspondencia con los principios que rigen la administración pública. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.

1.2.1.4. Gestión académica: Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para liderar, gerenciar y orientar los procesos pedagógicos que se dan al interior del establecimiento educativo. El peso porcentual dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.

1.2.2. Prueba psicotécnica. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 15%.

## 2. Docentes.

2.1. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 70%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente y tendrá los siguientes componentes:

2.1.1. Lectura crítica: Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.

2.1.2. Razonamiento cuantitativo: Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.

2.1.3. Conocimientos específicos: Evalúa las competencias relacionadas con el área de conocimientos específicos según el cargo docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.

2.1.4. Conocimientos pedagógicos: Evalúa la capacidad del docente de establecer relaciones formativas, comprensivas y efectivas con los saberes que enseña y aprende, con las acciones desarrolladas en su práctica educativa y consigo mismo en su calidad de docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos será del 20%.

2.2. Prueba psicotécnica. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 10%.

PARÁGRAFO. La calificación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos deberá segmentarse por área, cargo o nivel y por la entidad territorial convocante, garantizando en todo caso, parámetros de calidad y pertinencia en el modelo a aplicar.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.11. Citación para la aplicación de las pruebas. Los aspirantes deben ser citados con fecha, hora y lugar para presentar las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, y la prueba psicotécnica.

La citación a las pruebas es competencia de la CNSC. Para ello, deberá citar a los aspirantes a las pruebas con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la fecha en que esté programada.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.12. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica. La fecha de la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y de la prueba psicotécnica será anunciada en la página web de la CNSC con una antelación de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de que se haga también a través de la entidad o institución contratada para el desarrollo de las mismas.

Frente a los resultados de las pruebas escritas, los aspirantes contarán con al menos cinco (5) días hábiles para presentar sus respectivas reclamaciones a través del aplicativo o medio que se disponga para tal finalidad.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.13. Presentación de la documentación y verificación de los requisitos. La CNSC definirá el plazo y los medios para la presentación de los documentos requeridos para acreditar los requisitos mínimos.

La CNSC, a través del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la institución contratada para adelantar la valoración de antecedentes, adelantará la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

La CNSC anunciará a través de su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de su publicación, los resultados de verificación de requisitos. Contra este resultado, el aspirante puede presentar su reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por el medio que disponga la Comisión.

Una vez sean atendidas las reclamaciones, se publicará el listado definitivo de los aspirantes admitidos a continuar en el proceso de selección por mérito.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.14. Valoración de antecedentes. La valoración de antecedentes se aplicará conforme lo reglamente la CNSC en la convocatoria. En todo caso, esta valoración será estrictamente clasificatoria y será aplicada exclusivamente a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y hayan acreditado el cumplimiento de requisitos mínimos establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para el desempeño del empleo a proveer.

La CNSC para la definición de la tabla de calificación a aplicar en la valoración de antecedentes, deberá tener en cuenta los siguientes

parámetros:

1. Establecer un criterio diferenciador de los aspectos a valorar entre los cargos de docentes y directivos docentes. Así mismo, la tabla de valoración deberá diferenciar el cargo de rector y director rural, y coordinador.
2. Valorar y puntuar el título académico acreditado como requisito mínimo.
3. Valorar y puntuar toda la educación formal adicional a la acreditada como requisito mínimo, otorgando mayor puntaje gradual a los títulos de postgrado en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso.
4. Valorar únicamente los certificados de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.
5. La valoración de experiencia deberá, como mínimo, corresponder al treinta por ciento (30%) del total de la valoración de antecedentes, debiendo establecer criterios diferenciadores que den un mayor reconocimiento a la experiencia docente en las zonas rurales.

PARÁGRAFO. La tabla de calificación de la valoración de antecedentes será adoptada por la CNSC, con base en la propuesta que presente el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.15. Ponderación y resultados de la valoración de antecedentes. La valoración de antecedentes tendrá una ponderación dentro del concurso del treinta por ciento (30%) para directivos docentes y del veinte por ciento (20%) para docentes.

El resultado de la valoración de antecedentes se expresará en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos; para su registro y clasificación, el puntaje incluirá una parte entera y dos (2) decimales.

La CNSC, será la responsable de publicar los resultados de la valoración de antecedentes. Hecha esta publicación, los aspirantes contarán con al menos cinco (5) días hábiles para presentar sus respectivas reclamaciones a través del aplicativo o medio que se prevea para tal finalidad.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.16. Consolidación de resultados de las pruebas y publicación. La CNSC, luego de actualizados los resultados con la atención de las reclamaciones, publicará los resultados consolidados de las tres (3) pruebas del concurso, para lo cual deberá anunciar la fecha de esta publicación en su página web con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles. Igualmente, en dicha publicación deberá indicar los medios y tiempos de presentación de las aclaraciones que podrán solicitar los aspirantes, las cuales únicamente pueden estar referidas a su nombre, número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores formales o aritméticos en alguno de los puntajes de las pruebas y de la valoración de antecedentes del concurso que fueron publicados previamente.

Las aclaraciones presentadas deben ser resueltas por la CNSC antes de que proceda a adoptar las listas de elegibles.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.17. Lista de Elegibles La CNSC, con los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje consolidado final, la lista de elegibles por cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados por las entidades territoriales certificadas en educación.

Las listas de elegibles territoriales incluirán la posición, los nombres y apellidos, número de documento de identidad y puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.18. Validez de las listas de elegibles. Las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años contados a partir de que quede en firme el acto administrativo que las adopta y tendrán validez únicamente para los empleos convocados de la jurisdicción de la entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, en los establecimientos educativos rurales de la misma.

La entidad territorial certificada en educación sólo podrá hacer el uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ubicadas en los establecimientos educativos caracterizados como rurales en su jurisdicción, esto conforme al cargo, nivel o área para la cual ha sido conformada.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella,

cuando previa actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.20. Actuación administrativa para la exclusión de listas de elegibles. Las actuaciones administrativas adelantadas por la CNSC se registrarán por lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005 y las disposiciones propias del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.21. Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles, la CNSC programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado conformado para el respectivo cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando, en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.

La CNSC podrá delegar en las entidades territoriales certificadas en educación las funciones de citar a los respectivos elegibles y de adelantar la audiencia de que trata el presente artículo.

En el evento del inciso anterior, la CNSC informará a la respectiva entidad territorial certificada en educación de los mecanismos e instrumentos a través de los cuales accederá a la información sobre las vacantes definitivas disponibles.

Para la determinación de las vacantes definitivas que formarán parte de la oferta pública de empleos del concurso de méritos de carácter especial, cada entidad territorial certificada deberá haber resuelto previamente la provisión de cargos de docentes o de directivos docentes, aplicando los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

Cuando se presenten empates en los puntajes totales obtenidos en las posiciones de la lista de elegibles, en la audiencia pública se resolverá la situación de acuerdo con los criterios de desempate señalados en el Acuerdo de convocatoria a concurso docente que adopte la CNSC.

PARÁGRAFO. Las audiencias públicas de que trata el presente artículo se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación que establezca la CNSC y, en todo caso, esta podrá reasumir la competencia delegada a las diferentes entidades territoriales certificadas en educación y efectuar las correspondientes audiencias bajo las modalidades que dicha entidad determine.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.22. Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguno de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como rurales, de conformidad con el Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del directivo docente y docente y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo adoptado por la CNSC.

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de

acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.4.1.7.2.23. Garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los directivos docentes y docentes con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en período de prueba tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera, declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba. En todo caso, dichos directivos docentes o docentes conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.
2. Los directivos docentes y docentes que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esta norma.
3. Los directivos docentes y docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel "A" del grado en el escalafón o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el directivo docente o docente.
4. Mientras dure el periodo de prueba, el cargo de origen del directivo docente o docente solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendrá hasta que el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el directivo docente o docente regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo de este, el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera, caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.
5. El directivo docente o docente que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del directivo docente o docente para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el directivo docente o docente debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral.

6. De haber obtenido una calificación insatisfactoria en el periodo de prueba, el directivo docente o docente deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

### SECCIÓN 3

#### OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 2.4.1.7.3.1. Inscripción o actualización en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y posteriormente el período de prueba, tendrá derecho a la inscripción o actualización en el Escalafón Docente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, y adquiere los derechos de carrera de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la citada norma.

La inscripción en el escalafón será para los directivos docentes o docentes que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel "A" del grado que corresponda según el título académico acreditado.

La actualización en el escalafón docente, será para aquellos directivos docentes o docentes, que ya se encuentren inscritos en el escalafón docente y han participado de un nuevo concurso docente.

Los títulos académicos, acreditados para la inscripción o actualización deberán ser radicados ante la entidad territorial certificada, para lo cual podrá hacerse a través del rector o director rural del establecimiento educativo oficial al momento de la evaluación del período de prueba, y

debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose en la carpeta laboral del directivo docente o docente y se expida el correspondiente acto administrativo. Contra ese acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la CNSC.

De proceder la actualización de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los directivos docentes y docentes serán registrados en el nivel salarial "A", salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el directivo docente o docentes deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la CNSC.

Los directivos docentes y docentes que decidan continuar con los derechos adquiridos en el escalafón docente contenido en el Decreto Ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por este estatuto docente.

PARÁGRAFO. El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Artículo 2.4.1.7.3.2. *Transitoriedad.* Las disposiciones del Capítulo 7 del Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, aplican para la provisión por concurso de méritos que se adelantará por única vez para la planta de personal docente destinada a las zonas rurales de conformidad con lo establecido en el objetivo 4 "Más y mejor educación rural", del literal c. "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos", del "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo incorporadas en la Ley 1955 de 2019."

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación y estará vigente hasta que concluya el concurso de méritos especial para zonas rurales establecido en el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de abril de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO) IVAN DUQUE MARQUEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

---

*Fecha y hora de creación: 2023-11-27 19:17:05*

**CIRCULAR EXTERNA 2022RS026835**



Bogotá D.C., 22 de abril del 2022

## CIRCULAR EXTERNA 2022RS026835

**PARA:** Gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

**ASUNTO:** Reporte de vacantes definitivas de los empleos de carrera docente (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural - Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015 y los artículos 2.4.1.7.1.2 y 2.4.1.7.1.3 de este último Decreto, adicionados por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 574 de 2022<sup>1</sup>, procede a impartir los siguientes lineamientos:

1. El gobernador, alcalde o el secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, será el responsable del reporte correcto y oportuno de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>.
2. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, que hacen parte del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022- Directivos Docentes y Docentes, deberán realizar durante los días **27, 28 y 29 de abril de 2022** el reporte en SIMO de las vacantes definitivas que están siendo ofertadas, determinando cuales pertenecen a la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como Rurales y No Rurales.

---

<sup>1</sup> Adiciona transitoriamente el Decreto 1075 de 2015, reglamentando el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales.

<sup>2</sup> "PARÁGRAFO 2o. La Comisión Nacional del Servicio Civil **podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa**, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes." (Negrilla fuera del texto)

3. Para aquellas Entidades que no efectúen este reporte dentro del plazo indicado, se entenderá que **NO** cuentan con vacantes caracterizadas como Rurales y, por ende, se mantendrá la oferta que actualmente se encuentra publicada en SIMO y esta, se registrará por las reglas señaladas en los Acuerdos vigentes, entendiéndose que es **NO Rural**.
4. Se recuerda que en virtud de los artículos 2.4.1.1.6 y 2.4.1.7.2.5 del Decreto 1075 de 2015, una vez iniciada la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección, reprogramada en aplicación del Decreto Reglamentario 574 de 2022, la OPEC no se puede modificar.
5. Las Entidades que para una misma denominación de empleo cuenten con vacantes pertenecientes a la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como Rurales y No Rurales, deben realizar el reporte de manera independiente, con la cantidad de vacantes por cada una de estas zonas, según corresponda.
6. Para realizar el precitado reporte en SIMO 4.0, se deberán seguir los siguientes pasos:

- **Registro de Vacantes definitivas**

El servidor responsable del rol “Cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo “Registro de Vacantes Definitivas” y seleccionar el botón “Registrar Empleos”.

The screenshot shows a web interface titled "Listado de empleos" with a sub-header "Filtrar empleos". It contains several input fields for filtering jobs: "Identificador del empleo" (Ingresar el Identificador del Empleo), "ID único empleo por entidad" (Ingresar el ID único), "Código" (Ingresar el código del empleo), "Grado" (Ingresar el grado), "Denominación" (Ingresar denominación empleo), "Propósito" (Ingresar algún texto del proposito del empl), "Nombre de la Entidad" (Ingresar el nombre de la entidad), and "Nit de la Entidad" (Ingresar el número de identificación de la e). Below the fields are "Buscar" and "Limpiar" buttons. An arrow points from the search area to a "Registrar Empleos" button with a plus icon.

El sistema habilitará las secciones denominadas “Información del empleo” y “Vacantes definitivas del empleo”, las cuales deberán ser diligenciadas así:

En la Sección “Información del empleo”, observará la siguiente pantalla donde debe seleccionar los datos del empleo, correspondientes a Nivel, Denominación e identificar por medio de la casilla de verificación si las vacantes del empleo pertenecen a una Zona Rural, caso en el cual deberá marcarla bajo dicha condición:

Información del empleo

Nivel: \* Campo requerido \*

⇒ Seleccione nivel ? Denominación: \* ⇒ Selecciones el Programa ?

Código/Nivel del cargo: ?

Grado: ?

Vigencia Escala Salarial: \* Asignación salarial: \* ?

Propósito \*

Manual de Funciones y Competencias Laborales (Ficha del empleo): \*

Proceso de Selección Zona Rural: \* ¿Este empleo cumple las condiciones para ser convocado en el proceso de selección Especial para Zonas Rurales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 574 DE 2022? ⇒

• El empleo debe ser registrado conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad.  
 • En el campo "Manual de funciones", adjuntar solo lo correspondiente al empleo que se está reportando y que figura registrado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Tamaño máximo 2MB formato PDF/A con la característica OCR (formato de texto editable).  
 • Para poder realizar la provisión del cargo, éste debe ser diligenciado de forma completa, es decir debe registrar: La Información básica del empleo (nivel, denominación, código, grado, asignación salarial, propósito, funciones, requisitos y vacantes). Para poder registrar las vacantes debe haber ingresado toda la información anterior.  
 • El botón "Confirmar Reporte OREC" genera un reporte para la certificación del empleo vacante por parte de la entidad ante la CNSC.

⇒ Aceptar

En la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección “Vacantes definitivas del empleo”:

Vacantes definitivas del empleo

⇒ + Crear

vacantes definitivas por empleo

Identificador de la vacante	Departamento	Municipio	Dependencia	Estado Provisión	Vacante para Ascenso?	Detalle de la Provisión transitoria	Editar	Eliminar
No hay resultados asociados a su búsqueda								
0 - 0 de 0 resultados <span style="float: right;">« &lt; 1 &gt; »</span>								

Allí se mostrará la siguiente ventana emergente, donde deberá ingresar los datos de la vacante. Recuerde que los campos marcados con asterisco son de registro obligatorio:

Vacantes

Campos requeridos \*

Departamento: \* Boyacá

Municipio: \* No\_Aplica

Dependencia: \* No\_Aplica

Fecha generación vacante: \* dd/MM/yyyy

Cantidad Vacantes:\*

Aceptar
Cancelar

**Nota:** Para diligenciar cada uno de los campos se debe tener presente lo siguiente:

- Sí la Secretaría es departamental seleccione en el campo “Departamento”, el departamento al que pertenece la Secretaría de Educación y en donde se encuentra la vacante. En los campos “Municipio” y “Dependencia” seleccione la opción “No Aplica”.
  - Sí la Secretaría es municipal seleccione en el campo “Departamento”, el departamento en donde se encuentra la vacante. En el campo “Municipio” seleccione de la lista el municipio al que pertenece la Secretaría de Educación. En el campo “Dependencia” seleccione la opción “No Aplica”.
- **Certificación reporte OPEC**

Finalizado el registro de la información del empleo, en la sección “Información del empleo” deberá dar clic en el botón “Confirmar Reporte OPEC”, con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

La presente Circular Externa fue aprobada en sesión de Sala Plena del 22 de abril de 2022.



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
PRESIDENTE

*Elaboró: ROBIN DAVID ROZO AVENDAÑO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*WILSON ALBERTO MONROY MORA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

## CIRCULAR 014 DEL MEN



## CIRCULAR No. 014

**PARA:** Gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas ETC, jefes de talento humano o quienes hagan sus veces.

**DE:** Viceministro (e) de Educación Preescolar, Básica y Media

**ASUNTO:** Lineamientos sobre reporte de vacantes definitivas

**FECHA:** 26 de abril de 2022

De conformidad con las competencias establecidas al Ministerio de Educación Nacional contenidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1989, y el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, a continuación, se detallan algunas precisiones respecto al reporte de la información requerida por la Comisión Nacional del Servicio Civil de cara al desarrollo del concurso docente y concurso docente en zonas rurales.

La educación ha sido considerada por este Gobierno como una herramienta fundamental en la transformación de las condiciones de los ciudadanos con el objetivo de fortalecer y avanzar en la consolidación de los pilares de un Estado Social de Derecho. Por ello, atendiendo las diferencias territoriales entre áreas urbanas y rurales, el Gobierno Nacional ha considerado importante poner en marcha un plan para el fortalecimiento de la presencia del Estado y la prestación de los servicios públicos en la zona rural.

Concretamente el Gobierno Nacional ha dispuesto de las herramientas a su alcance para mejorar el acceso con calidad a la educación, fortaleciendo los aprendizajes y asegurando las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en cada una de las trayectorias educativas en armonía con el Plan Decenal de Educación 2016-2026 y priorizando la educación de la población rural con el objetivo de cerrar las brechas existentes entre el campo y la ciudad, tal como se señaló en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

Por tal razón, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 574 de 2022, por el cual se reglamenta el concurso especial para ingreso a la carrera docente en zonas rurales de todo el país, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, adoptado por la Ley 1955 de 2019.

Este concurso de carácter especial para zonas rurales, contará con la aplicación de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, en contexto con las zonas rurales; realizará una valoración de antecedentes de los aspirantes estableciendo puntajes diferenciados por la acreditación de experiencia docente que haya sido adquirida en zonas rurales, como un incentivo para estos educadores que han prestado sus servicios bajo otras modalidades de vinculación en zonas rurales y en territorios apartados.

Por lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el marco de sus funciones y competencias profirió la Circular Externa 2022RS026835, para Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que prestan su servicio a población mayoritaria, con el propósito de actualizar el reporte de vacantes definitivas de los empleos de carrera docente (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural - Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.



En cumplimiento de lo establecido, **las entidades territoriales tendrán que realizar durante los días 27, 28 y 29 de abril de 2022 el reporte en SIMO de las vacantes definitivas que están siendo ofertadas, determinando cuales pertenecen a la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como Rurales y No Rurales, para lo cual deberán hacer uso del Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE, administrado por el DANE, y tener claro que para el concurso rural se deberán reportar únicamente las vacantes ubicadas en establecimientos educativos rurales, y en el concurso para zonas no rurales, las vacantes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como urbanos, urbano – rural y rural urbano, toda vez que la caracterización se debe efectuar a nivel de establecimiento educativo y, seguir las instrucciones fijadas en la Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Es preciso señalar que, conforme lo indicado por la CNSC en la referida circular, no habrá plazos adicionales y que, las entidades territoriales certificadas en educación que no efectúen este reporte dentro del plazo indicado se entenderán que no cuentan con vacantes caracterizadas como rurales. Se reitera que según el artículo 2.4.1.7.1.3. del Decreto 574 de 2022, que adiciona el Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas en educación deben determinar y reportar ante la CNSC las vacantes definitivas en los cargos docentes y directivos docentes ubicados en la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como rurales, de conformidad con el Directorio Único de Establecimientos Educativos- DUE.

Ahora, estas vacantes definitivas deberán ser reportadas y certificadas por el gobernador, alcalde o el secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, de la correspondiente entidad territorial certificada en educación a la CNSC con copia al Ministerio de Educación Nacional.

De esta forma, este Ministerio teniendo como base lo señalado en el Decreto 574 de 2022, reitera que las entidades territoriales certificadas en educación deben atender las orientaciones y procedimientos señalados por la CNSC, suministrando la información de las vacantes rurales que permita la modificación de los acuerdos de convocatoria ya expedidos, y así desarrollar el concurso de méritos para el sistema especial de carrera docente acorde con lo señalado en el referido Decreto.

**JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**  
Viceministro (e) de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Alba Lucia Marín Villada - subdirectora de Recursos Humanos del Sector.  
Revisó: Kerly Jazmín Agamez Berrio. Asesora del Despacho del VEPBM  
Proyectó: Lesney Jesus Castañeda- Asesor de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector.  
Zamira Gómez Bello - Contratista Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.

ACUERDO N°224 DE 05 DE MAYO DE 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 224  
5 de mayo del 2022**



*“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11 literales a) y c), 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 1278 de 2002, en los artículo 2.4.1.1.5, 2.4.1.7.2.2 y 2.4.1.7.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en sesión del 28 de octubre de 2021, aprobó convocar el “*Proceso de Selección - Directivos Docente y Docentes*”, para proveer los empleos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atiendan población mayoritaria, en ochenta y ocho (88) entidades territoriales certificadas en educación del territorio nacional.

Que en consecuencia se expidió, entre otros, el Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021 para el proceso de selección No. 2151 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual, una vez aprobado, fue suscrito y publicado en el sitio web oficial de esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.6 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.

Que, mediante Circular Externa 2022RS009408 de 18 de febrero de 2022, la CNSC, requirió a las entidades territoriales certificadas en educación, que prestan su servicio a población mayoritaria, a fin de que reportaran y actualizaran la información de vacantes definitivas ofertadas para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 - Directivos Docente y Docentes.

Que, verificada la información actualizada, reportada y certificada a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por el mencionado Ente Territorial Certificado en Educación, se evidenció que la información reportada modificaba las condiciones de la oferta que se encontraba publicada en cuanto a los empleos y vacantes a ofertar, razón por la cual en sesión de sala plena de comisionados de fecha 10 de marzo de 2022, la CNSC aprobó dicha modificación del precitado proceso de selección y la inclusión de la Entidad Territorial Certificada en educación del Departamento del Choco en el Proceso de Selección, otorgándosele el consecutivo No. 2316 de 2022.

Que, por lo anterior, se expidió y publicó el Acuerdo CNSC No. 146 de 2022 para el proceso de selección No. 2151 de 2021, correspondiente al Ente Territorial Certificado en Educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Que, por otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 574 del 19 de abril de 2022<sup>1</sup>, por medio del cual reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas rurales, disponiendo que aquellas convocatorias vigentes para proveer las vacantes definitivas de directivos docentes y docentes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como

<sup>1</sup> “Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales”.

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

---

rurales, deberían ajustarse a las disposiciones establecidas en dicho cuerpo normativo, siempre que no se hubiese iniciado la etapa de inscripciones.

Que teniendo en cuenta que la etapa de inscripciones para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y No. 2316 de 2022 no había iniciado a la fecha de expedición del citado Decreto, y que dentro del mismo se estaban ofertando empleos en vacancia definitiva de docentes y directivos docentes ubicados en establecimientos educativos caracterizados como rurales, esta Comisión Nacional expidió la Circular Externa 2022RS026835<sup>2</sup> del 22 de abril de 2022, con el propósito de proceder con el ajuste señalado.

Que de acuerdo a los lineamientos impartidos en la Circular Externa 2022RS026835 del 22 de abril de 2022 y en concordancia con lo señalado por el artículo 2.4.1.7.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, la Entidad Territorial Certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ajustó al 3 de mayo de 2022 la OPEC inicialmente ofertada, estableciendo las vacantes definitivas en los cargos docentes y directivos docentes ubicados en la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como rurales, de conformidad con el Directorio único de Establecimientos Educativos - DUE.

Que en consecuencia, se hace necesaria la modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 25, 26, 28, 34 y 37 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 146 de 2022, a fin de precisar los siguientes aspectos: la actualización de la OPEC y la inclusión de particularidades en los requisitos generales de participación en el proceso de selección para zonas rurales.

Que las anteriores modificaciones, resultan procedentes, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, en consonancia con lo establecido por el artículo 10 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, que al respecto establece: *“Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio”*

Que el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados: *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...).”*

Que el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo CNSC 2073 de 2021<sup>3</sup> asigna a los Despachos, entre otras, la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...).”*

Con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 5 de mayo de 2022 aprobó modificar el Acuerdo CNSC No. 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No 146 del 28 de marzo de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

---

<sup>2</sup> Reporte de vacantes definitivas de los empleos de carrera docente (población mayoritaria) Zonas Rurales y No Rural – Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

<sup>3</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5)

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

---

**ARTÍCULO 1. – Modificar** el artículo 1 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como “Proceso de Selección No. 2151 de 2021– Directivos Docentes y Docentes”.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos de los artículos 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o en su defecto a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos”

**ARTÍCULO 2. – Modificar** el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

#### **A. ZONAS NO RURALES**

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

#### **B. ZONAS RURALES**

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) Elaboración de la lista de elegibles.”

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

---

**ARTÍCULO 3. – Modificar** el artículo 5 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a las normas que rigen el proceso, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado “Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa” y sus complementaciones.

**ARTÍCULO 4. – Modificar** el artículo 6 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la financiación del proceso de selección, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.4.1.1.9 y 2.4.1.7.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, con el fin de sufragar los costos que conlleva la realización del presente concurso de mérito de que trata el presente capítulo, las fuentes para su financiación son las siguientes:

**6.1 A cargo de los aspirantes.** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de los empleos ofertados (Docente o Directivo Docente) se cobrará el valor de un salario y medio mínimo legal diario vigente (1.5 SMLDV), con fundamento en lo señalado por el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>)”

**6.2. A cargo de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.”

**ARTÍCULO 5. – Modificar** el artículo 7 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Podrán participar en el concurso de docentes y directivos docentes, los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 3º y 10 del Decreto Ley 1278 de 2002, así como en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

De otra parte, los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo, son las siguientes:

**7.1. Para participar en este proceso de selección se requiere:**

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

---

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección, al formalizar su inscripción a través de SIMO.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la OPEC, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente.
5. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
6. Inscribirse solamente a una de las vacantes ofertada en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta su caracterización entre No Rural y Rural.
7. Para inscribirse en el concurso de méritos para la provisión de empleos docentes y directivos docentes, se deberá acreditar título de Normalista Superior expedido por una de las Escuelas Normales Superiores, con autorización del programa de formación complementario por parte del Ministerio de Educación Nacional, o de Licenciado en Educación u otro título profesional expedido por una institución universitaria, nacional o extranjera, académicamente habilitada para ello, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente, proferido por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

#### **7.2. Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
6. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
8. Conocer y/o divulgar las pruebas a aplicar en este Proceso de Selección.
9. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
10. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación será impedimento para continuar en el proceso o tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

**PARÁGRAFO 3.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y Acceso a Pruebas, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.”

**ARTÍCULO 6. – Modificar** el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, modificado por el artículo 1° del Acuerdo CNSC No. 146 de 2022, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a los empleos y vacantes definitivas convocadas, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos en vacancia definitiva de la OPEC, de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que se convocan para este proceso de selección son los siguientes, discriminadas entre Zonas No Rurales y Rurales:

**A. Zonas No Rurales**

Empleo	Cargo	No. Vacantes
Directivo Docente	Coordinador	89
	Rector	43
<b>Total, Directivo Docente</b>		<b>132</b>
Docente de Aula	Docente de Área Ciencias Económicas y Políticas	2
	Docente de Área Ciencias Naturales Física	23
	Docente de Área Ciencias Naturales Química	39
	Docente de Área Ciencias Naturales Educación Ambiental	50
	Docente de Área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política Democracia.	83
	Docente de Área Educación Artística - Artes Escénicas	1
	Docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas	46
	Docente de Área Educación Artística - Danzas	2
	Docente de Área Educación Artística - Música	13
	Docente de Área Educación Ética y Valores Humanos	24
	Docente de Área Educación Física, Recreación Deporte	50
	Docente de Área Educación Religiosa	34
	Docente de Área Filosofía	15
	Docente de Área Humanidades Lengua Castellana	165
	Docente de Área Idioma Extranjero Inglés	137
	Docente de Área Matemáticas	187
	Docente de Área Tecnología Informática	75
Docente de Preescolar	74	
Docente de Primaria	125	
Docente Orientador	Docente Orientador	1
<b>Total, Cargos Docentes Convocados</b>		<b>1146</b>
<b>Total, Cargos Convocados (Directivos Docentes y Docentes)</b>		<b>1278</b>

**B. Zonas Rurales**

Empleo	Cargo	No.
--------	-------	-----

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

		<b>Vacantes</b>
Directivo Docente	Coordinador	11
	Director Rural	15
	Rector	42
<b>Total, Directivo Docente</b>		<b>68</b>
Docente de Aula	Docente de Área Ciencias Económicas y Políticas	4
	Docente de Área Ciencias Naturales Física	13
	Docente de Área Ciencias Naturales Química	39
	Docente de Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental	92
	Docente de Área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.	73
	Docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas	17
	Docente de Área Educación Artística - Música	4
	Docente de Área Educación Ética Valores Humanos	13
	Docente de Área Educación Física, Recreación Deporte	53
	Docente de Área Educación Religiosa	12
	Docente de Área Filosofía	11
	Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana	305
	Docente de Área Idioma Extranjero Inglés	83
	Docente de Área Matemáticas	217
	Docente de Área Tecnología Informática	65
Docente de Preescolar	40	
Docente de Primaria	739	
Docente Orientador	Docente Orientador	9
<b>Total, Cargos Docentes Convocados</b>		<b>1789</b>
<b>Total, Cargos Convocados (Directivos Docentes y Docentes)</b>		<b>1857</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la entidad territorial DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y es de su responsabilidad exclusiva.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su entera responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada en SIMO por la entidad y el referido Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Gobernador, Alcalde o el Secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO deben ser realizados por la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Gobernador, Alcalde o el Secretario de Educación de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

---

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 5.** Los aspirantes únicamente podrán inscribirse a una (1) vacante de las ofertadas en el presente proceso de selección, de acuerdo a la ubicación en Zonas No Rurales y Rurales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.4.1.7.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación.”

**ARTÍCULO 7. – Modificar** el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la divulgación, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, y en el sitio web de la entidad territorial certificada en Educación, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.4.1.1.6. y 2.4.1.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación.

**PARAGRAFO 1.** La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.”

**ARTÍCULO 8. – Modificar** el artículo 13 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a las pruebas a aplicar, su carácter y ponderación, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 13. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección serán las establecidas por la normatividad vigente para cada una de las modalidades del mismo, conforme se señala a continuación:

**A. Zonas No Rurales:**

De conformidad con los artículos 2.4.1.1.10, 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica; la de valoración de antecedentes y entrevista. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente.

Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

La prueba de aptitudes y competencias básicas, y la prueba psicotécnica serán aplicadas de manera escrita a los aspirantes, por lo que se les denominará pruebas escritas para efectos del presente proceso de selección.

La Prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De otra parte, la Prueba de Entrevista permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el cargo al cual se haya inscrito.

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%
		70/100 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

**N/A:** No Aplica.

### **B. Zonas Rurales:**

De conformidad con los artículos 2.4.1.7.2.10 y 2.4.1.7.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado de manera transitoria por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 574 de 2022, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y la de valoración de antecedentes. La prueba de específicos y pedagógicos tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente.

Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y la prueba psicotécnica serán aplicadas de manera escrita a los aspirantes, por lo que se les denominará pruebas escritas para efectos del presente proceso de selección.

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

La Prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	60/100 para Docentes	55%	70%
		70/100 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	30%	20%

N/A: No Aplica.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

**PARÁGRAFO 2.** La prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, son las únicas pruebas del proceso de selección que tienen un carácter eliminatorio. Su calificación mínima aprobatoria es la señalada anteriormente para cada una de sus modalidades y dependiendo el tipo de cargo docente o directivo docente. En este contexto, los aspirantes que no obtengan la calificación mínima aprobatoria no podrán continuar participando en el proceso de selección. Los resultados de los inscritos que superen la mencionada prueba, serán ponderados con base en el peso porcentual dentro del puntaje total del concurso, según lo señalado en la tabla anterior.”

**ARTÍCULO 9. – Modificar** el artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a las pruebas escritas, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 14. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas escritas a aplicar en el proceso de selección se encuentran definidas en el numeral 2 del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas y su acceso de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.”

**ARTÍCULO 10. – Modificar** el artículo 15° del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la publicación de resultados y reclamaciones en contra de las pruebas escritas, el cual quedará así:

“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

**“ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas escritas, así como el trámite de las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 2.6 y 2.7 del Anexo del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO 1.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha del acceso a Pruebas, previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de acceso a las referidas pruebas.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de Acceso a las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.”

**ARTÍCULO 11. – Modificar** el artículo 16 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la verificación de requisitos mínimos, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante la Resolución No. 3842 de 2022, transcritos en cada OPEC, se realizará a los aspirantes a empleos docentes y directivos docentes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se hará con base en la documentación que registraron en SIMO **hasta el último día de la etapa de inscripciones**, conforme al último *“Reporte de inscripción”* generado por el sistema.

Se aclara que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal. El aspirante que no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, será retirado en cualquier etapa del proceso de selección.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos únicamente se tendrán en cuenta los Títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.”

**ARTÍCULO 12. – Modificar** el artículo 19 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la prueba de valoración de antecedentes, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, y cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las especificaciones técnicas de esta prueba, de acuerdo a cada una de las modalidades, se encuentran definidas en el numeral 5 del Anexo del presente Acuerdo.

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

---

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo señalado por el artículo 2.4.1.7.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado de manera transitoria por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 574 de 2022, la valoración de antecedentes para los aspirantes inscritos en alguna de las vacantes definitivas caracterizadas como rurales, tendrá en cuenta criterios diferenciadores que den un mayor reconocimiento a la experiencia docente en las zonas rurales. De esta manera, las tablas de valoración de antecedentes para las vacantes de docentes y directivos docentes en zonas rurales, serán diferentes a las adoptadas para las vacantes de docentes y directivos docentes en zonas no rurales.”

**ARTÍCULO 13 – Modificar** el artículo 21 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la prueba de entrevista, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 21. PRUEBA DE ENTREVISTA:** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el numeral 6 del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de entrevista es de exclusiva aplicación a los aspirantes inscritos en uno (1) de los empleos ofertados caracterizados como no rurales.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de la Prueba de Entrevista y su acceso de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.”

**ARTÍCULO 14. – Modificar** el artículo 25 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la conformación y adopción de lista de elegibles, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje final la lista de elegibles territorial para cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados en cada entidad territorial certificada en educación, de acuerdo a la zona en donde haya sido ofertado.

Las listas de elegibles territoriales incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.”

**ARTÍCULO 15. – Modificar** el artículo 26 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a los criterios de desempate en las listas de elegibles, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 26. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe seleccionar en primer lugar, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales.
  - b. Prueba psicotécnica.
  - c. Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.”

**ARTÍCULO 16. – Modificar** el artículo 28 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la exclusión de las listas de elegibles, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos de los artículos 2.4.1.1.18 y 2.4.1.7.2.19 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través de SIMO, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado las pruebas con carácter eliminatorio, previstas para el presente proceso de selección.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

Las solicitudes de exclusión que se radiquen por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo **no serán tramitadas.**

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que tratan los artículos 2.4.1.1.19 y 2.4.1.7.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, y esta se comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.”

**ARTÍCULO 17. – Modificar** el artículo 34 del Acuerdo 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la validez de las listas de elegibles territoriales, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 34. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES.** Las Listas de Elegibles deberán ser utilizadas en estricto orden descendente, para proveer únicamente las

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

---

vacantes definitivas del empleo convocado para el cual se conforma dicha lista, así como para aquellas vacantes generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, solo podrán hacer el uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ubicadas en los establecimientos educativos caracterizados como rurales en su jurisdicción, esto conforme al cargo, nivel o área para la cual haya sido conformada

**PARÁGRAFO 2.** Únicamente para las OPEC de las zonas no rurales, la CNSC, en uso de la competencia prevista en el literal e) el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá organizar la conformación y uso del Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, el cual será departamentalizado, para efectos de ser utilizado en la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva y que no pueden ser provistos mediante la lista de elegibles vigente de la respectiva entidad territorial certificada en educación.”

**ARTÍCULO 18. – Modificar** el artículo 37 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a los derechos de carrera, derechos laborales y vacancia temporal del empleo del cual es titular en un nuevo periodo de prueba, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 37. DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA.** El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Docente o Directivo Docente. Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto consagrados en los artículos 2.4.1.1.22. y 2.4.1.7.2.23 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada en educación si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador deber reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso cuarto del presente artículo.

De haber obtenido una calificación no satisfactoria, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

**PARÁGRAFO 1.** Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, que superen este proceso de selección y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen.

*“Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

---

**PARÁGRAFO 2.** Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.4.1.7.2.22 del Decreto 574 de 2022, la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.”

**ARTÍCULO 19.** Las anteriores modificaciones no afectan en su contenido los demás artículos de los Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 146 de 2022, los cuales se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO 20. - Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.4.1.1.6 y 2.4.1.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022, respectivamente.

**ARTÍCULO 21. – VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 5 de mayo del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: CAROL HIBETH PEÑA - CONTRATISTA

Revisó: WILSON ALBERTO MONROY MORA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PETICIÓN A SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DE ANTIOQUIA

## RV: Solicitud de revisión vacantes definitivas rurales Quimica

MARTHA LUCIA CANAS JIMENEZ <Martha.CanasJimenez@antioquia.gov.co>

Lun 27/11/2023 2:40 PM

Para:ingsergiovasquez@hotmail.com <ingsergiovasquez@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Acuerdo 224 de 2022\_5\_mayo\_2022.pdf; 20212000021086\_ANTIOQUIA\_0403.pdf; ACUERDO MODIFICATORIO 146 DE 2022 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.pdf;

Cordial Saludo Sergio Andrés,

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos, estamos actuando conforme a la orientación que ha brindado el Ministerio de Educación Nacional.

Sugiero, respetuosamente, que escale su inconformidad con el Ministerio de Educación Nacional

Cordialmente,

**Martha Lucia Cañas Jiménez**  
Profesional  
Dirección Talento Humano  
Secretaría de Educación  
[martha.canasjimenez@antioquia.gov.co](mailto:martha.canasjimenez@antioquia.gov.co)  
383 84 45



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

---

**De:** Sergio Andres Vasquez Rios <ingsergiovasquez@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 12:01

**Para:** MARTHA LUCIA CANAS JIMENEZ <Martha.CanasJimenez@antioquia.gov.co>

**Asunto:** RE: Solicitud de revisión vacantes definitivas rurales Quimica

Buenos días, Dra. Martha Lucia Cañas Jiménez

Cordial saludo,

Con todo respeto hago la aclaración que el **Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes** es el nombre que se le dio en general a todo el concurso a nivel nacional pero dentro de este proceso esta la normatividad vigente y especifica para el Departamento de Antioquia que es el **Acuerdo No. 20212000021086 de 2021** que se encuentra en "Normatividad - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes" de la pagina oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tengo claro que la secretaria de educación de Antioquia no puede modificar los Acuerdos expedidos por la CNSC, pero lo solicitado es la revisión de como se esta categorizando la plaza RURAL y No Rural por parte de SEDUCA la cual si es la entidad competente para este caso. Por eso apelo a al ultimo acuerdo (N° 224 de 05 de mayo de 2022) realizado por la CNSC para el departamento de de

Antioquia para el proceso nacional llamado **Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes**, que dicta lo siguiente:

**ARTÍCULO 2. – Modificar** el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

**A. ZONAS NO RURALES**

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

**B. ZONAS RURALES**

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) Elaboración de la lista de elegibles.”

Artículo que especifica que el proceso tendrá dos etapas: RURALES y No Rurales, de acuerdo a la zona en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva (La sede donde se reporta la plaza para escoger en audiencia)

Este fragmento es extraído de:



**ACUERDO No 224**  
**5 de mayo del 2022**



*“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021086 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

Dra. Martha Cañas espero comprenda mi situación, pero estamos preocupados que esas plazas en zonas rurales las estén ofertando como no rural dejando por fuera aproximadamente a 20 ganadores del concurso Rural.

Cordialmente,  
Sergio Andres Vasquez Rios

---

**De:** MARTHA LUCIA CANAS JIMENEZ <Martha.CanasJimenez@antioquia.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 10:58 a. m.  
**Para:** ingsergiovasquez@hotmail.com <ingsergiovasquez@hotmail.com>  
**Cc:** Maria Giraldo Arcila <giraldoarcilamaria@gmail.com>  
**Asunto:** RV: Solicitud de revisión vacantes definitivas rurales Quimica

Cordial Saludo,

La convocatoria actual corresponde al Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, Usted hace referencia a un proceso de selección del año 2021.

De todos modos, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene la competencia para cambiar los acuerdos; la competencia es de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordialmente,

**Martha Lucia Cañas Jiménez**  
Profesional  
Dirección Talento Humano  
Secretaria de Educación  
[martha.canasjimenez@antioquia.gov.co](mailto:martha.canasjimenez@antioquia.gov.co)  
383 84 45



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

---

**De:** Sergio Andres Vasquez Rios <ingsergiovasquez@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 10:39  
**Para:** MARTHA LUCIA CANAS JIMENEZ <Martha.CanasJimenez@antioquia.gov.co>  
**Asunto:** RE: Solicitud de revisión vacantes definitivas rurales Quimica

No suele recibir correos electrónicos de ingsergiovasquez@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días, Dra. Martha Lucia Canas Jiménez

un cordial saludo.

La presente es para hacer una observación con a las audiencias publicas para escogencia de plaza para ciencias naturales Química, es la siguiente:

La circular 14 del 26 de abril de 2022 hace una observación contraria a lo que dicta la CNSC en el Artículo 2 del Acuerdo N°224 del 05 de mayo de 2022, que es lo siguiente:

**ARTÍCULO 2. – Modificar** el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

Donde especifica que las dos etapas (Rural y No Rural) del proceso de selección se tendrán en cuenta **de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados.**

Agradezco su atención y me disculpa la insistencia en el tema pero debido a esto varios docentes que se presentaron para una vacante rural están quedando por fuera de estas audiencias.

Pd: Adjunto Excel de las plazas rurales mayoritarias ofertadas para traslados ordinarios el año 2022 que algunas de esas ahora aparecen en estas audiencias como no rurales.

Cordialmente,  
Sergio Andres Vasquez Rios

---

**De:** MARTHA LUCIA CANAS JIMENEZ <Martha.CanasJimenez@antioquia.gov.co>

**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 9:20 a. m.

**Para:** ingsergiovasquez@hotmail.com <ingsergiovasquez@hotmail.com>

**Cc:** Maria Giraldo Arcila <giraldoarcilamaria@gmail.com>

**Asunto:** RV: Solicitud de revisión vacantes definitivas rurales Quimica

Cordial Saludo,

En atención a su requerimiento, me permito informarle que mediante Circular 014 del 26 de abril de 2022 (adjunta), el Ministerio de Educación Nacional, estableció los lineamientos para el reporte de las vacantes definitivas del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

De acuerdo con los lineamientos de esta Circular la Secretaría de Educación de Antioquia tiene cuatro (4) tipos de Establecimientos Educativos: Los Urbanos, Los Rurales, Los Rurales Urbanos y los Urbanos Rurales, éstos dos (2) últimos depende de donde se ubique la sede principal, es decir, **el concurso para zonas rurales** conforme lo indica esta circular, es para los establecimientos que tienen **todas sus sedes, incluida la principal en la zona rural**, los demás que son los Urbanos, los Rurales Urbanos y los Urbanos Rurales (**tienen compartidas sedes en Zona Rural y Urbana o todas sus sedes son en la zona urbana**), por esta característica son para el concurso **No Rural**.

En razón de lo anterior, la plaza docente de Ciencias Naturales Química (resaltadas en color amarillo, corresponden a la OPEC **No Rural**.

Cordialmente,

**Martha Lucia Cañas Jiménez**  
Profesional  
Dirección Talento Humano  
Secretaría de Educación  
[martha.canasjimenez@antioquia.gov.co](mailto:martha.canasjimenez@antioquia.gov.co)  
383 84 45



---

**De:** Sergio Andres Vasquez Rios <

>

**Enviado:** viernes, 24 de noviembre de 2023 11:58

**Para:** MARTHA LUCIA CANAS JIMENEZ <Martha.CanasJimenez@antioquia.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de revisión vacantes definitivas rurales Química

No suele recibir correos electrónicos de [ingsergiovasquez@hotmail.com](mailto:ingsergiovasquez@hotmail.com). [Por qué esto es importante](#)

Buenos días Dra. Martha Cañas

Tenga usted un cordial saludo.

Mi nombre es Sergio Andres Vasquez Rios, docente del municipio de Zaragoza.

Me permito escribirle por cuestiones de la lista de vacantes definitivas de ciencias naturales química ofertadas para las audiencias del concurso docente que se encuentra en desarrollo. El motivo de mi correo que solicitar una revisión y ajuste de unas vacantes definitivas que se encuentran ofertadas en el listado como No Rural pero realizando una búsqueda con el código DANE de la sede ofertada nos damos cuenta que son RURALES ([Geoportal del DANE - Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE](#)), también existe un caso donde el código dane 105040000212 Liceo Jesús María Urrea no aparece pero esta registrados ese código para tres sedes diferentes.

El código dane de las plazas ofertadas con este error son:

205093000014  
205761000307  
205002000033  
205604000930  
205002000491  
205313000517  
205113000181  
205756000340  
205887000736  
205604001596  
205543000711  
205467000170  
205604000824  
205604000824  
205347000044  
205411000053  
205120000081  
205120001435  
205761000030

205347000117

Esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la CNSC que menciona en los acuerdos del concurso que el proceso de selección se realizara de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva, que serian las sedes ofertadas.

Adjunto envío evidencia fotográfica de las plazas buscadas en el DANE y el listado con las plazas subrayadas en amarillo, para que se tengan en cuenta como VACANTES RURALES.

Agradezco mucho su atención.

Tenga un excelente fin de semana.

Cordialmente,

Sergio Andres Vasquez Rios

3187354515

MENSAJE:"Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos" -----

----- CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENCIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

MENSAJE:"Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos" -----

----- CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENCIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

MENSAJE:"Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos" -----

----- CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENCIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

## PETICIONES A LA CNSC Y RESPUESTAS



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE223386 11/28/2023 12:52:01 AM  
Cod. Verificación: 10215350 Anexos: 6  
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

## INFORMACIÓN DEL RADICADO

**Número de radicado:** 2023RE223386  
**Fecha de radicado:** 11/28/2023 12:52 AM  
**Código de verificación:** 10215350  
**Canal:** Web  
**Registro:** En línea  
**Tipo de tramite:** PETICIÓN  
**Tipo de solicitud:** RECLAMACIÓN  
**Tema:** OTRO  
**Sub-Tema:** OTRO

## INFORMACIÓN PETICIONARIO

**Anónimo:** NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL  
**Tipo DI:** CC **Numero DI:** 1102361469  
**NIT:** **Institución:**  
**Nombre(s) y Apellido(s):** SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS  
**Cargo:**  
**Responder a:** CORREO ELECTRÓNICO  
**Correo electrónico:** INGSERGIOVASQUEZ@HOTMAIL.COM  
**Dirección seleccionada:**  
**País:**  
**Departamento:**  
**Municipio:**

**PETICIÓN**

**Asunto:** DENUNCIA VACANTES DEFINITIVAS RURALES QUÍMICA QUE REPORTARON COMO NO RURALES

**Texto de la petición**

Tengan ustedes un cordial saludo.

Mi nombre es Sergio Andres Vasquez Rios, docente en propiedad del municipio de zaragoza. Me permito dirigirme a usted por ser la entidad encargada del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

El motivo de esta carta es Denunciar las siguientes vacantes definitivas Química ubicadas en zonas RURALES que se encuentran ofertadas en el listado como No Rural y realizando una búsqueda con el código DANE de la sede ofertada puedo confirmar que están ubicadas en zonas RURALES (<https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/consulta-geosise/>), también existe un caso donde el código dane 105040000212 Liceo Jesús María Urrea no aparece pero esta registrados ese código para tres sedes diferentes. Existen dos casos más donde el rector identifico todas las sedes de la institución con el código DANE de la sede principal.

El código DANE de las plazas de quimica ofertadas como No Rural que aparecen en zonas RURALES, son las siguientes:

205093000014  
205761000307  
205002000033  
205604000930  
205002000491  
205313000517  
205113000181  
205756000340  
205887000736  
205604001596  
205543000711  
205467000170  
205604000824  
205604000824  
205347000044  
205411000053  
205120000081  
205120001435  
205761000030  
205347000117

Ya se realizó la solicitud de corrección de la categorización de estas vacantes definitivas a la funcionaria encargada del proceso en la secretaria de educación de Antioquia, pero su respuesta no fue positiva.

Se están vulnerando el sistema de merito a las personas que pasaron el concurso RURAL y no están siendo llamadas para audiencias debido a que las vacantes definitivas mencionadas con el código dane al comienzo de esta esta carta que se encuentran en zonas rurales las pasaron a la audiencia de zonas No Rurales.

Por los motivos mencionados anteriormente, solicito:

- 1- Que se respeten y garanticen los criterios expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular Externa 2022RS026835 y el Acuerdo N° 224 del 05 de mayo del 2022 donde se menciona que la categorización de la zona Rural y No Rural depende de las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados para ciencias naturales Química.
- 2- Que se notifique a la secretaria de Educación de Antioquia para que se aplase la citación de la audiencia para la escogencia de plazas de ciencias naturales Química convocada para el 05 de diciembre de 2022, hasta que no se hayan realizado las correcciones que se mencionan en esta carta se menciona.
- 3- Que se tenga en cuenta esta denuncia en el tiempo que se expide ya que la citación a la audiencia estaba firmada por SEDUCA desde el 23 de octubre de 2022 y fue publicada en la pagina de ellos ayer 27 de noviembre de 2023.

Agradezco mucho su atención y la colaboración con el tema.

Quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

Sergio Andres Vasquez Rios  
Secretario de asuntos intersindicales de la subdirectiva municipal de Zaragoza  
3187354515  
ingsergiovasquez@hotmail.com

## AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

### Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Medellín, 27 de noviembre de 2023

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Asunto:** Solicitud de revisión vacantes definitivas rurales Química

Mi nombre es Sergio Andres Vasquez Rios, docente del municipio de Zaragoza.

Me permito escribirle por cuestiones de la lista de vacantes definitivas de **ciencias naturales química – ANTIOQUIA** ofertadas para las audiencias del concurso docente que se encuentra en desarrollo.

El motivo de mi correo que solicitar una revisión y ajuste de unas vacantes definitivas que se encuentran ofertadas en el listado como No Rural pero realizando una búsqueda con el código DANE de la sede ofertada nos damos cuenta que son RURALES (<https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/consulta-geosise/>), también existe un caso donde el código dane 105040000212 Liceo Jesús María Urrea no aparece pero esta registrados ese código para tres sedes diferentes.

**El código DANE de las plazas ofertadas como No Rural que aparecen en zonas RURALES, son las siguientes:**

205093000014  
205761000307  
205002000033  
205604000930  
205002000491  
205313000517  
205113000181  
205756000340  
205887000736  
205604001596  
205543000711  
205467000170  
205604000824  
205604000824  
205347000044  
205411000053  
205120000081  
205120001435  
205761000030  
205347000117

Esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la CNSC que menciona en los acuerdos del concurso que el proceso de selección se realizara de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva, que serían las sedes ofertadas.

#### **Acuerdo N°224, 05 de mayo del 2022**

**ARTÍCULO 2. – Modificar** el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

La secretaria de educación de Antioquia selecciono estas plazas RURALES como NO RURALES con el argumento que la sede principal se encuentra en una Zona Urbana, contrariando lo que se menciona con anterioridad ofertado por la CNSC.

El documento del cual ellos se valen para esto es: La circular 014, que dice:

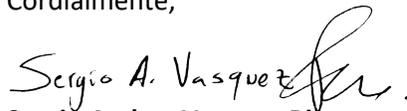
En cumplimiento de lo establecido, **las entidades territoriales tendrán que realizar durante los días 27, 28 y 29 de abril de 2022 el reporte en SIMO de las vacantes definitivas que están siendo ofertadas, determinando cuales pertenecen a la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como Rurales y No Rurales, para lo cual deberán hacer uso del Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE, administrado por el DANE, y tener claro que para el concurso rural se deberán reportar únicamente las vacantes ubicadas en establecimientos educativos rurales, y en el concurso para zonas no rurales, las vacantes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como urbanos, urbano – rural y rural urbano, toda vez que la caracterización se debe efectuar a nivel de establecimiento educativo y, seguir las instrucciones fijadas en la Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Pero haciendo uso del DANE se puede observar que el lugar de las vacantes que se encuentran ofertadas están ubicadas en una **Zona: Rural** y no como lo dispone la secretaria de educación de Antioquia.

Adjunto envío evidencia fotográfica de las plazas buscadas en el DANE y el listado con las plazas subrayadas en amarillo, para que se tengan en cuenta como VACANTES RURALES.

Agradezco mucho su atención.

Cordialmente,

  
**Sergio Andres Vasquez Riós**

**3187354515**

[ingsergiovasquez@hotmail.com](mailto:ingsergiovasquez@hotmail.com)

## ANEXOS

**Información SISE**

- Nombre departamento: ANTIOQUIA
- Nombre municipio: BETULIA ANTIOQUIA
- Identificador sede: 55465
- Código institución: 205093000014
- Nombre sede: RUR SAN ANTONIO
- Sector: OFICIAL
- Zona: Rural
- Calendario: A
- Dirección: VDA SAN ANTONIO
- Teléfono: 8436081
- Tipo Teléfono: Fijo
- Coordenada geográfica : 6.146944, -75.991667
- Correo electrónico:
- Estado: 1

**Información SISE**

- Nombre departamento: ANTIOQUIA
- Nombre municipio: BETULIA ANTIOQUIA
- Identificador sede: 71165
- Código institución: 105093000109
- Nombre sede: SAN JOSE
- Sector: OFICIAL
- Zona: Urbano
- Calendario: A
- Dirección: CL 22# 19-34
- Teléfono: 8436332
- Tipo Teléfono: Fijo
- Coordenada geográfica : 6.1134911692, -75.98378983
- Correo electrónico: secretariasanjose@latinmail.co
- Estado: 1

**Información SISE**

- Nombre departamento: ANTIOQUIA
- Nombre municipio: SOPETRÁN
- Identificador sede: 12197
- Código institución: 205761000307
- Nombre sede: RUR STA BARBARA
- Sector: OFICIAL
- Zona: Rural
- Calendario: A
- Dirección: VDA STA BARBARA
- Teléfono: 0
- Tipo Teléfono: Fijo
- Coordenada geográfica : 6.583809597, -75.72770246
- Correo electrónico:
- Estado: 1

**Información SISE**

- Nombre departamento: ANTIOQUIA
- Nombre municipio: ABEJORRAL
- Identificador sede: 77009
- Código institución: 205002000033
- Nombre sede: RUR RITA BOTERO
- Sector: OFICIAL
- Zona: Rural
- Calendario: A
- Dirección: VDA EL GUAICO
- Teléfono: 8423548
- Tipo Teléfono: Fijo
- Coordenada geográfica : 5.903889, -75.441944
- Correo electrónico:
- Estado: 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205604000930

Filtros temáticos

- Temas generales
- SEDES EDUCATIVAS
  - Sector
    - Oficial**
    - No oficial
  - Calendario
  - Estado

Sector

**Información SISE**

- Nombre departamento: ANTIOQUIA
- Nombre municipio: REMEDIOS
- Identificador sede: 12109
- Código institución: 205604000930
- Nombre sede: RUR EL CHIQUILLO
- Sector: OFICIAL
- Zona: Rural
- Calendario: A
- Dirección: VDA EL CHIQUILLO
- Teléfono: 8304258
- Tipo Telefono: Fijo
- Coordenada geográfica : 6.825556, -74.499167
- Correo electrónico:
- Estado: 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205002000491

Filtros temáticos

- Temas generales
- SEDES EDUCATIVAS
  - Sector
    - Oficial**
    - No oficial
  - Calendario
  - Estado

Sector

**Información SISE**

- Nombre departamento: ANTIOQUIA
- Nombre municipio: ABEJORRAL
- Identificador sede: 28012
- Código institución: 205002000491
- Nombre sede: RUR FELIX GARCIA RAMIREZ
- Sector: OFICIAL
- Zona: Rural
- Calendario: A
- Dirección: VDA EL VOLCAN
- Teléfono: 8513514
- Tipo Telefono: Fijo
- Coordenada geográfica : 5.851101, -75.382513
- Correo electrónico:
- Estado: 1

**Información SISE**

- Nombre departamento: ANTIOQUIA
- Nombre municipio: GRANADA
- Identificador sede: 17578
- Código institución: 205313000517
- Nombre sede: STA ANA
- Sector: OFICIAL
- Zona: Rural
- Calendario: A
- Dirección: CORREG STA ANA
- Teléfono: 8340524
- Tipo Telefono: Fijo
- Coordenada geográfica : 6.073281925, -75.10064214
- Correo electrónico:
- Estado: 1

**Información SISE**

- Nombre departamento: ANTIOQUIA
- Nombre municipio: BURITICÁ
- Identificador sede: 77315
- Código institución: 205113000181
- Nombre sede: RUR EL NARANJO
- Sector: OFICIAL
- Zona: Rural
- Calendario: A
- Dirección: CORREGIMIENTO EL NARANJO
- Teléfono: 0
- Tipo Telefono: Fijo
- Coordenada geográfica : 6.693665069, -75.90240085
- Correo electrónico:
- Estado: 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205756000340

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

Nombre departamento: ANTIOQUIA  
Nombre municipio: SONSON  
Identificador sede: 23221  
Código institución: 205756000340  
Nombre sede: RUR LAUREANO GOMEZ  
Sector: OFICIAL  
Zona: Rural  
Calendario: A  
Dirección: IPD LOS MEDIOS  
Teléfono: 0  
Tipo Telefono: Fijo  
Coordenada geográfica : 5.636378, -75.341677  
Correo electrónico:  
Estado: 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205887000736

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

Nombre departamento: ANTIOQUIA  
Nombre municipio: YARUMAL  
Identificador sede: 50405  
Código institución: 205887000736  
Nombre sede: RUR CHORROS BLANCOS ABAJO  
Sector: OFICIAL  
Zona: Rural  
Calendario: A  
Dirección: VDA CHORROS BLANCOS ABAJO  
Teléfono: 0  
Tipo Telefono: Fijo  
Coordenada geográfica : 6.95, -75.371944  
Correo electrónico:  
Estado: 1

← ↻ 🏠 📍 https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/consulta-geosise/ A 🌟

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS **Geoportal** **Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE** | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205604001596 🔍

☰ Filtros temáticos -

Temas generales ^

⊙ SEDES EDUCATIVAS +

⊙ Sector +

Oficial

No oficial

Calendario +

Estado +

📄 Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** REMEDIOS  
**Identificador sede:** 71829  
**Código institución:** 205604001596  
**Nombre sede:** RUR LA GORGONA  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA LA GORGONA  
**Teléfono:** 8303078  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.964444, -74.488889  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

← ↻ 🏠 📍 https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/consulta-geosise/ A 🌟

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS **Geoportal** **Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE** | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205543000711 🔍

☰ Filtros temáticos -

Temas generales ^

⊙ SEDES EDUCATIVAS +

⊙ Sector +

Oficial

No oficial

Calendario +

Estado +

📄 Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** PEQUE  
**Identificador sede:** 22915  
**Código institución:** 205543000711  
**Nombre sede:** RUR FALDAS DEL CAFE  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA FALDAS DEL CAFE  
**Teléfono:** 8552043  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.993639976, -75.90921543  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

No coincide nombre de la sede

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

105040000212

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** ANORÍ  
**Identificador sede:** 69575  
**Código institución:** 105040000212  
**Nombre sede:** CER LA CRISTALINA  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CARRERA 12 19 70  
**Teléfono:** 8350861  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 7.196111,-75.107778  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

105040000212

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** ANORÍ  
**Identificador sede:** 55247  
**Código institución:** 105040000212  
**Nombre sede:** ANORI  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Urbano  
**Calendario:** A  
**Dirección:** B. LOS ANGELES  
**Teléfono:** 8350861  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 7.081111,-75.136111  
**Correo electrónico:** anorco@edatel.net.co  
**Estado:** 1

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** **Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE** | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

105040000212

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** ANORÍ  
**Identificador sede:** 82316  
**Código institución:** 105040000212  
**Nombre sede:** URB ARNOLDO ESTRADA  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Urbano  
**Calendario:** A  
**Dirección:** B. LA PLAYITA  
**Teléfono:** 8615618  
**Tipo Teléfono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 7.065278, -75.145  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 2

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** **Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE** | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205467000170

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** MONTEBELLO  
**Identificador sede:** 56196  
**Código institución:** 205467000170  
**Nombre sede:** RUR LA TRINIDAD  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA LA TRINIDAD  
**Teléfono:** 0  
**Tipo Teléfono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 5.946667, -75.524167  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205604000824

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector



Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205604000824

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector



Ayuda Ubicación Temas Herramientas

20534700044

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** HELICONIA  
**Identificador sede:** 71679  
**Código institución:** 205347000044  
**Nombre sede:** RUR EL LLANO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** IPD SAN JOSE  
**Teléfono:** 8220455  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.249349711, -75.75650088  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

20541100053

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** LIBORINA  
**Identificador sede:** 71669  
**Código institución:** 205411000053  
**Nombre sede:** URB EL CARMEN  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CORREG EL CARMEN  
**Teléfono:** 8561819  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.683466946, -75.74900845  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205120000081

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**  
Nombre departamento: ANTIOQUIA  
Nombre municipio: CÁCERES  
Identificador sede: 1172  
Código institución: 205120000081  
Nombre sede: GUARUMO  
Sector: OFICIAL  
Zona: Rural  
Calendario: A  
Dirección: CORREG GUARUMO  
Teléfono: 8308985  
Tipo Teléfono: Fijo  
Coordenada geográfica : 7.857515851, -75.20831673  
Correo electrónico:  
Estado: 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205120001435

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**  
Nombre departamento: ANTIOQUIA  
Nombre municipio: CÁCERES  
Identificador sede: 82844  
Código institución: 205120001435  
Nombre sede: GASPAS DE RODAS  
Sector: OFICIAL  
Zona: Rural  
Calendario: A  
Dirección: SALIDA A MANIZALES KM 1  
Teléfono: 8363075  
Tipo Teléfono: Fijo  
Coordenada geográfica : 7.7525, -75.252778  
Correo electrónico:  
Estado: 1

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205761000030

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** SOPETRÁN  
**Identificador sede:** 23050  
**Código institución:** 205761000030  
**Nombre sede:** RUR EL RODEO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CORREG EL RODEO  
**Teléfono:** 8542033  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.509240858, -75.77584609  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205347000117

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** HELICONIA  
**Identificador sede:** 1046  
**Código institución:** 205347000117  
**Nombre sede:** RUR LAS BRISAS  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA LA PRADERA  
**Teléfono:** 0  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.224444, -75.740556  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1



Al contestar cite este número  
2023RS160997

Bogotá D.C., 12 de diciembre del 2023

Doctora:  
MÓNICA QUIRÓZ VIANA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CALLE 42 B N° 52 106 CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSE MARIA  
CORDOVA" CUARTO PISO  
SEDUCA@ANTIOQUIA.GOV.CO

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO NO. 2023RE222798 DE LA CNSC

Respetada doctora Mónica,

En virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1755 del 30 de junio de 2015, subrogado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito trasladar a su Despacho por ser de su competencia, derecho de petición radicado en la CNSC bajo el No. 2023RE222798 del 27 de noviembre de 2023, suscrita por el señor Sergio Andrés Vásquez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1102361469, y con el correo electrónico: [ingsergiovasquez@hotmail.com](mailto:ingsergiovasquez@hotmail.com), y a través del cual solicita lo siguiente:

*"(...) Me permito escribirle por cuestiones de la lista de vacantes definitivas de ciencias naturales química – ANTIOQUIA ofertadas para las audiencias del concurso docente que se encuentra en desarrollo.*

*El motivo de mi correo que solicitar una revisión y ajuste de unas vacantes definitivas que se encuentran ofertadas en el listado como No Rural pero realizando una búsqueda con el código DANE de la sede ofertada nos damos cuenta que son RURALES (<https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/consulta-geosise/>), también existe un caso donde el código dane 105040000212 Liceo Jesús María Urrea no aparece pero esta registrados ese código para tres sedes diferentes.*

*El código DANE de las plazas ofertadas como No Rural que aparecen en zonas RURALES, son las siguientes:*

205093000014  
205761000307  
205002000033  
205604000930  
205002000491  
205313000517  
205113000181  
205756000340  
205887000736  
205604001596  
205543000711

205467000170  
205604000824  
205604000824  
205347000044  
205411000053  
205120000081  
205120001435  
205761000030  
205347000117

*Esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la CNSC que menciona en los acuerdos del concurso que el proceso de selección se realizara de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva, que serían las sedes ofertadas.*

*La secretaria de educación de Antioquia selecciono estas plazas RURALES como NO RURALES con el argumento que la sede principal se encuentra en una Zona Urbana, contrariando lo que se menciona con anterioridad ofertado por la CNSC.*

*Pero haciendo uso del DANE se puede observar que el lugar de las vacantes que se encuentran ofertadas están ubicadas en una Zona: Rural y no como lo dispone la secretaria de educación de Antioquia.*

*Adjunto envío evidencia fotográfica de las plazas buscadas en el DANE y el listado con las plazas subrayadas en amarillo, para que se tengan en cuenta como VACANTES RURALES.*

*Tambien adjunto en un documento Excel el listado de plazas que la secretaria de educación de antioquia habia ofertado como RURALES para los traslados ordinarios del 2022 y ahora las ubica como No Rural, por una mala interpretación de un documento. (...)" (sic)*

Lo anterior, se anexa en cuarenta y cuatro (44) folios útiles y legibles para su conocimiento.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ  
NARVÁEZ**

ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA  
MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexos: 2023RE222798 - FINAL

Elaboró: JOHANNA CAMARGO PÉREZ - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE230326

12/8/2023 1:25:17 PM

Cod. Verificación: 10689767

Anexos: 7

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

## INFORMACIÓN DEL RADICADO

**Número de radicado:** 2023RE230326  
**Fecha de radicado:** 12/8/2023 1:25 PM  
**Código de verificación:** 10689767  
**Canal:** Web  
**Registro:** En línea  
**Tipo de tramite:** PETICIÓN  
**Tipo de solicitud:** RECLAMACIÓN  
**Tema:** OTRO  
**Sub-Tema:** OTRO

## INFORMACIÓN PETICIONARIO

**Anónimo:** NO  
**Tipo DI:** CC  
**NIT:**  
**Nombre(s) y Apellido(s):** SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS  
**Cargo:**  
**Responder a:** CORREO ELECTRÓNICO  
**Correo electrónico:** INGSERGIOVASQUEZ@HOTMAIL.COM  
**Dirección seleccionada:**  
**País:**  
**Departamento:**  
**Municipio:**

**Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL  
**Numero DI:** 1102361469  
**Institución:**

**PETICIÓN****Asunto:**

RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA CON EL REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS SEGÚN EL DECRETO 574 DE 2022 Y LA CIRCULAR EXTERNA 2022RS026835 EMITIDA POR LA CNSC

**Texto de la petición**

Buenos días, señores  
Comisión Nacional del Servicio Civil

Cordial saludo,

Mi nombre es Sergio Andres Vasquez Rios, identificado con numero de cedula 1102361469. Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para realizar una reclamación por un procedimiento realizado por la Secretaria de Educación de Antioquia que está vulnerando los derechos de los concursantes que están en lista de elegibles de la OPEC 183030 del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y No. 2316 de 2022 Docentes Docentes y Docentes, más específicamente el Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

La reclamación y todo lo pertinente a ella se encuentra en la carta en formato PDF nombrada Reclamación CNSC como anexo.

Agradezco su colaboración en el caso

Cordialmente,

Sergio Andres Vasquez Rios

**AVISOS LEGALES**

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

**Datos Personales**

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Al contestar cite este número  
2023RS164361

Bogotá D.C., 20 de diciembre del 2023

Doctora:  
MÓNICA QUIROZ VIENA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CALLE 42 B N° 52 106 CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSE MARIA  
CORDOVA" CUARTO PISO  
ALEXANDRA.PELAEZ@ANTIOQUIA.GOV.CO

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA  
Referencia: 2023RE230326

Cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada bajo el número de la referencia, suscrita por el señor SERGIO ANDRES VÁSQUEZ RÍOS, mediante la cual señaló lo siguiente:

- “1. Detener el proceso de selección que desarrolla la Secretaria de Educación de Antioquia para las OPEC 183030 y la 184734 hasta que no se realice una revisión del caso y se de una respuesta oficial sobre los lineamientos que se debían tener en cuenta para las caracterización de vacantes definitivas ofertadas.*
- 2. Revisar la categorización según el DUE como lo manifiesta la CNSC y el Decreto 574 de las 16 vacantes de química mencionadas en la tabla 1 del presente documento que fueron ofertadas como No Rural en la OPEC 184734 y sean devueltas a la OPEC 183030 de Zonas Rurales como aparece en el DUE y en la pagina del DANE y con base a los lineamientos dictados por el acuerdo N°224 del 05 de mayo del 2022 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Dar nulidad a los procesos de selección de vacantes celebrado el 05 de diciembre en las instalaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia de las OPEC 183030 Y la OPEC 184734.*
- 4. Restablecer el derecho de los participantes de la OPEC 183030 actualizando el listado de vacantes definitivas disponibles para zonas Rurales y realizar de nuevo el proceso de selección de vacantes de las OPEC 183030 Y la OPEC 184734.*
- 5. Si los lineamientos de la Circular 014 para caracterizar las vacantes ofertadas de forma rural, urbana-rural, rural-urbano y urbano, son validos para este concurso. Solicito una explicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de porque no fueron escritos o mencionados en el Acuerdo N°224 del 05 de mayo del 2022, donde se menciona una caracterización diferente en el Artículo 2, donde se dicta “el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las ZONAS en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados”, y no como lo dicta el MEN en la circular 014 del 26 de abril del 2022. (Es de conocimiento publico que las zonas rurales y no rurales son establecidas por concepto del Plan de Ordenamiento Territorial)” (Sic)*

Al respecto, sea lo primero señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta Entidad de creación Constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Por su parte, la Ley 909 de 2004 le otorgó a la CNSC, como máximo garante del sistema de mérito en el empleo público, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa; ahora bien lo trasladado con el presente escrito es competencia de su entidad.

Ahora bien, y con el fin de atender de fondo la queja presentada por el señor SERGIO ANDRES VÁSQUEZ RÍOS, se requiere para que se pronuncien respecto de los hechos narrados anteriormente, y si es del caso remita los soportes que den cuenta de su respuesta al concursante al correo [INGSERGIOVASQUEZ@HOTMAIL.COM](mailto:INGSERGIOVASQUEZ@HOTMAIL.COM).

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ  
NARVÁEZ**

ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA  
MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexos: PETICION 1PETICION 2PETICION 3PETICION 4PETICION 5PETICION 6PETICION 7PETICION 8  
Copia: SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS

Elaboró: OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Revisó: - -  
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE234881 12/17/2023 9:54:47 AM  
Cod. Verificación: 10875783 Anexos: 2  
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

## INFORMACIÓN DEL RADICADO

**Número de radicado:** 2023RE234881  
**Fecha de radicado:** 12/17/2023 9:54 AM  
**Código de verificación:** 10875783  
**Canal:** Web  
**Registro:** En línea  
**Tipo de tramite:** PETICIÓN  
**Tipo de solicitud:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
**Tema:** INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE SELECCIÓN EN DESARROLLO  
**Sub-Tema:** 2150 A 2237 DE 2021 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

## INFORMACIÓN PETICIONARIO

**Anónimo:** NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL  
**Tipo DI:** CC **Numero DI:** 1102361469  
**NIT:** **Institución:**  
**Nombre(s) y Apellido(s):** SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS  
**Cargo:**  
**Responder a:** CORREO ELECTRÓNICO  
**Correo electrónico:** INGSERGIOVASQUEZ@HOTMAIL.COM  
**Dirección seleccionada:**  
**País:**  
**Departamento:**  
**Municipio:**

**PETICIÓN****Asunto:**

PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS LINEAMIENTOS APLICADOS PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES Y NO RURALES TENIDOS EN CUENTA PARA LA PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ANTECEDENTES.

**Texto de la petición**

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Un cordial saludo

Señores Comisión Nacional del Servicio Civil que de ahora en adelante me voy a dirigir a ustedes con todo respeto como CNSC. Yo Sergio Andres Vasquez Rios, identificado con numero de cedula 1102361469, me dirijo a ustedes con todo respeto, haciendo uso de mi derecho fundamental de petición "Articulo 23, de la constitución política de Colombia" y el artículo 14 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo con para dar solución a la siguiente petición de documentación e información sobre cuales fueron los lineamientos aplicados para la realización de la prueba de valoración de antecedentes en cuanto a la valoración de la experiencia laboral correspondiente al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes más específicamente al Proceso de Selección No. 2151 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

De acuerdo con el Artículo 2 del Acuerdo N°224 de 05 de mayo de 2022 emitido por la CNSC, se establece que el concurso docente se realizara en dos categorías definidas como Zonas Rurales y Zonas No Rurales, de acuerdo a la zona donde se encuentre la vacante definitiva ofertada para las cuales se realizarán valorizaciones según la experiencia laboral docente "puntaje" en la prueba de valoración de antecedentes y esta servirá para clasificar a los concursantes en los diferentes puestos de las listas de elegibles, como se observa en la siguiente tabla tomada de la Guía de orientación al Aspirante de la prueba de valoración de antecedentes, pagina 33.

Con base en lo anterior, muy respetuosamente por medio de esta petición formulo las siguientes preguntas, esperando de ustedes una respuesta clara, precisa y de fondo.

Teniendo en cuenta que para la etapa del concurso de Zonas Rurales la experiencia laboral en zonas rurales era de 10 puntos por año y para zonas no rurales de 4 puntos por año:

Preguntas:

1. ¿Cuáles lineamientos se utilizaron para definir si la experiencia laboral de los participantes era categorizada como Zona Rural o Zona No Rural?, ¿Se utilizaron los lineamientos establecidos en la Circular 014 del 26 de abril de 2022 del MEN o se definió según la zona de la sede donde se encontraba laborando el docente, o como estuviera definida en la certificación laboral o sea según el DUE o POT de la región?

2. Si no se utilizo ningún lineamiento mencionado con anterioridad, les solicito respetuosamente que me informen cual documento y los lineamientos que se utilizaron para definir si la experiencia que fue valorada pertenecía a una Zona Rural o a una Zona No Rural.

Agradezco mucho su colaboración y su pronta respuesta.

Cordialmente,

Sergio Andres Vasquez Rios  
3187354515

ingsergiovasquez@hotmail.com

## AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

### Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Al contestar cite este número  
2023RS167422

Bogotá D.C., 27 de diciembre del 2023

Señor:  
**SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS**  
INGSERGIOVASQUEZ@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD  
Referencia: 2023RE234881

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación bajo el radicado de la referencia en la cual usted solicita:

*“(...).1. ¿Cuáles lineamientos se utilizaron para definir si la experiencia laboral de los participantes era categorizada como Zona Rural o Zona No Rural?, ¿Se utilizaron los lineamientos establecidos en la Circular 014 del 26 de abril de 2022 del MEN o se definió según la zona de la sede donde se encontraba laborando el docente, o como estuviera definida en la certificación laboral o sea según el DUE o POT de la región?*

*2. Si no se utilizó ningún lineamiento mencionado con anterioridad, les solicito respetuosamente que me informen cual documento y los lineamientos que se utilizaron para definir si la experiencia que fue valorada pertenecía a una Zona Rural o a una Zona No Rural.”*

Como primera medida, es importante precisar que virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, la CNSC tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

Realizada la anterior precisión, en atención a su solicitud, nos permitimos informarle que para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, los criterios y factores que fueron tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes; en lo referente al requisito de experiencia fueron los establecidos las respectivas guías de orientación al aspirante, las cuales pueden ser consultadas por usted en la URL <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ  
NARVÁEZ**

**ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA  
MARÍA MORENO BAREÑO  
Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA  
MORENO BAREÑO*

Medellín, 28 de noviembre de 2023

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Asunto:** Denuncia de vacantes definitivas en zonas Rurales que se ofertaron como No Rurales en el Departamento de Antioquia.

Tengan ustedes un cordial saludo.

Mi nombre es **Juliana María Espinosa Munera** aspirante a cargo Docente de Aula en **Ciencias Naturales Química**, Gane el concurso para la **OPEC 183030** y Estoy en el puesto 59 de 52 que citaron para audiencias este 05 de diciembre de 2023. Me permito dirigirme a usted por ser la entidad encargada del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

El motivo de esta carta es **Denunciar** unas **vacantes definitivas Química** ubicadas en zonas **RURALES para la OPEC 183030** que se encuentran ofertadas de forma **errónea** en el listado como **No Rural para la OPEC 184734**. La secretaria de educación de Antioquia categorizo estas vacantes como No Rurales con el argumento que la institución educativa tiene su sede principal en la zona urbana pero no tubo en cuenta la zona donde se encuentra la Sede Ofertada que es donde está la vacante definitiva para el empleo que se va a ofertar en audiencia pública, como el ultimo Acuerdo emitido por la CNSC, Acuerdo N°224 del 05 de mayo de 2022 que rige el concurso para el Departamento de Antioquia:

**ARTÍCULO 2. – Modificar** el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021086 de 2021, para el proceso de selección No. 2151 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

Cuando hablan de dos etapas se habla de RURAL y No Rural que en este caso son las OPEC 183030 y la OPEC 184734 respectivamente.

**Por lo que les pido el favor y Solicito lo siguiente:**

Paren las audiencias para el 05 de diciembre para las OPEC 183030 y 184734 del Departamento de Antioquia hasta que sean revisadas las **SEDES OFERTADAS** que se muestran en la siguiente tabla para que sean categorizadas con los criterios que dictan los Acuerdos emitidos por la CNSC y sean **trasladadas de la OPEC 184734 (No Rural) a la OPEC 183030 (Rural)** y se me restablezca el derecho al merito y la igualdad, ya que pase mi concurso y se me esta negando la oportunidad escoger plaza debido a una mala categorización de las vacantes definitivas ofertadas para **Ciencias Naturales Química**.

Cantidad	Entidad Territorial Certificada "Municipio/Departamento/Distrito"	Nivel	Área	OPEC	Caracterización	Municipio	Nombre Institución Educativa	Código DANE IE	Nombre Sede	Código DANE Sede
1	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	BETULIA	I. E. SAN JOSE	105093000109f	C. E. R. SAN ANTONIO	<b>205093000014</b>
2	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	105761000299f	I. E. R. SANTA BARBARA	<b>205761000307</b>
3	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	105002000047f	RITA BOTERO	<b>205002000033</b>
4	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	205604000824f	C. E. R. CHIQUILLO	<b>205604000930</b>
5	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	105002000047f	FELIX GARCIA RAMIREZ	<b>2050020000491</b>
6	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	105313000016f	I. E. SANTA ANA	<b>205313000517</b>
7	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	BURITICÁ	I. E. SANTA GEMA	105113000071f	EL NARANJO	<b>205113000181</b>
8	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	SONSON	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	105756000507f	C. E. R. LAUREANO GOMEZ	<b>205756000340</b>
9	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	YARUMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DE MARIA	305887000650f	C. E. R. CHORROS BLANCOS ABAJO	<b>205887000736</b>
10	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	105604000013f	C. E. R. LA GORGONA	<b>205604001596</b>
11	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	105543000325f	FALDAS DEL CAFÉ	<b>205543000711</b>
12	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	MONTEBELLO	I. E. MARIANO J. VILLEGAS	105467000019f	C. E. R. LA TRINIDAD	<b>205467000170</b>
13	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	205604000824f	I. E. LLANO DE CORDOBA	<b>205604000824</b>
14	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	205604000824f	I. E. LLANO DE CORDOBA	<b>205604000824</b>
15	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL	105347000015f	C. E. R. EL LLANO	<b>205347000044</b>
16	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	LIBORINA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS	105411000199f	EL CARMEN	<b>205411000053</b>
17	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	CÁCERES	I. E. GUARUMO	205120000081f	COLEGIO GUARUMO	<b>205120000081</b>
18	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	205120001435f	LICEO GASPAR DE RODAS	<b>205120001435</b>
19	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	105761000299f	I. E. R. EL RODEO	<b>205761000030</b>
20	Antioquia	Docente de Aula	Química	184734	No rural	HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL	105347000015f	C. E. R. LAS BRISAS	<b>205347000117</b>

Para comprobar que las plazas están ubicadas en zonas Rurales hemos realizando una búsqueda con el **código DANE de la sede ofertada** donde se encuentra la vacante definitiva en la pagina oficial del gobierno: (<https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/consulta-geosise/> )

**Nota:** Anexo en el presente documento las pruebas en forma de pantallazos sacadas del buscador del DANE (<https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/consulta-geosise/>) donde se puede evidenciar que las vacantes mencionadas en la tabla presentada en este documento se encuentran ubicadas en zonas Rurales.

Agradezco mucho su atención y la colaboración con el tema ya que me siento preocupada que avancen estas audiencias y quede por fuera de este concurso habiendo pasado satisfactoriamente.

Quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,



**Juliana Maria Espinosa Munera**  
**3015309796**

July\_munera@hotmail.es

## ANEXO

### SEDES OFERTADAS COMO NO RURALES, PERO EN EL DANE ESTÁN UBICADAS EN ZONAS RURALES

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** | **Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE** | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205093000014

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Calendario

Estado

Activo

Estado

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** BETULIA ANTIOQUIA  
**Identificador sede:** 55465  
**Código institución:** 205093000014  
**Nombre sede:** RUR SAN ANTONIO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA SAN ANTONIO  
**Teléfono:** 8436081  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.146944, -75.991667  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** | **Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE** | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

105093000109

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Calendario

Estado

Activo

Estado

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** BETULIA ANTIOQUIA  
**Identificador sede:** 71165  
**Código institución:** 105093000109  
**Nombre sede:** SAN JOSE  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Urbano  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CL 22# 19-34  
**Teléfono:** 8436332  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.1134911692, -75.98378983  
**Correo electrónico:** secretariasanjose@latinmail.co  
**Estado:** 1

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** | **Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE** | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205761000307

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Calendario

Estado

Activo

Estado

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** SOPETRÁN  
**Identificador sede:** 12197  
**Código institución:** 205761000307  
**Nombre sede:** RUR STA BARBARA  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA STA BARBARA  
**Teléfono:** 0  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.583809597, -75.72770246  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205002000033

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Calendario

Estado

Activo

Estado

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** ABEJORRAL  
**Identificador sede:** 77009  
**Código institución:** 205002000033  
**Nombre sede:** RUR RITA BOTERO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA EL GUAICO  
**Teléfono:** 8423548  
**Tipo Teléfono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 5.903889, -75.441944  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205604000930

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** REMEDIOS  
**Identificador sede:** 12109  
**Código institución:** 205604000930  
**Nombre sede:** RUR EL CHIQUILLO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA EL CHIQUILLO  
**Teléfono:** 8304258  
**Tipo Teléfono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.825556, -74.499167  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205002000491

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado



**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** ABEJORRAL  
**Identificador sede:** 28012  
**Código institución:** 205002000491  
**Nombre sede:** RUR FELIX GARCIA RAMIREZ  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA EL VOLCAN  
**Teléfono:** 8513514  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 5.851101, -75.382513  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205313000517

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

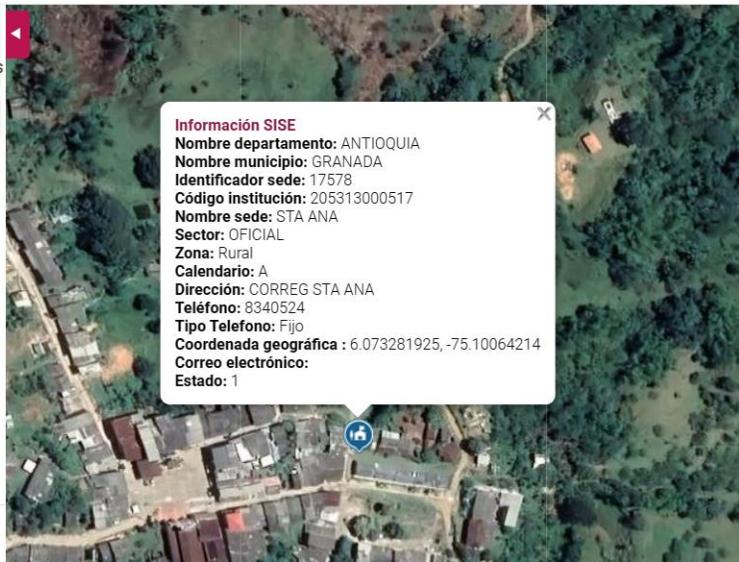
Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado



**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** GRANADA  
**Identificador sede:** 17578  
**Código institución:** 205313000517  
**Nombre sede:** STA ANA  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CORREG STA ANA  
**Teléfono:** 8340524  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.073281925, -75.10064214  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205113000181

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector



**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** BURITICA  
**Identificador sede:** 77315  
**Código institución:** 205113000181  
**Nombre sede:** RUR EL NARANJO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CORREGIMIENTO EL NARANJO  
**Teléfono:** 0  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.693665069, -75.90240085  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205756000340

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

- Oficial
- No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** SONSON  
**Identificador sede:** 23221  
**Código institución:** 205756000340  
**Nombre sede:** RUR LAUREANO GOMEZ  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** IPD LOS MEDIOS  
**Teléfono:** 0  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 5.636378, -75.341677  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205887000736

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

- Oficial
- No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** YARUMAL  
**Identificador sede:** 50405  
**Código institución:** 205887000736  
**Nombre sede:** RUR CHORROS BLANCOS ABAJO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA CHORROS BLANCOS ABAJO  
**Teléfono:** 0  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.95, -75.371944  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205604001596

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

- Oficial
- No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** REMEDIOS  
**Identificador sede:** 71829  
**Código institución:** 205604001596  
**Nombre sede:** RUR LA GORGONA  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** VDA LA GORGONA  
**Teléfono:** 8303078  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.964444, -74.488889  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205543000711

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

Nombre departamento: ANTIOQUIA  
Nombre municipio: PEQUE  
Identificador sede: 22915  
Código institución: 205543000711  
Nombre sede: RUR FALDAS DEL CAFE  
Sector: OFICIAL  
Zona: Rural  
Calendario: A  
Dirección: VDA FALDAS DEL CAFE  
Teléfono: 8552043  
Tipo Telefono: Fijo  
Coordenada geográfica : 6.993639976, -75.90921543  
Correo electrónico:  
Estado: 1

### En esta foto No coincide nombre de la sede

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

105040000212

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

Nombre departamento: ANTIOQUIA  
Nombre municipio: ANORÍ  
Identificador sede: 69575  
Código institución: 105040000212  
Nombre sede: CER LA CRISTALINA  
Sector: OFICIAL  
Zona: Rural  
Calendario: A  
Dirección: CARRERA 12 19 70  
Teléfono: 8350861  
Tipo Telefono: Fijo  
Coordenada geográfica : 7.196111, -75.107778  
Correo electrónico:  
Estado: 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

105040000212

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

Nombre departamento: ANTIOQUIA  
Nombre municipio: ANORÍ  
Identificador sede: 55247  
Código institución: 105040000212  
Nombre sede: ANORÍ  
Sector: OFICIAL  
Zona: Urbano  
Calendario: A  
Dirección: B. LOS ANGELES  
Teléfono: 8350861  
Tipo Telefono: Fijo  
Coordenada geográfica : 7.081111, -75.136111  
Correo electrónico: anorco@edatel.net.co  
Estado: 1

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE | Colombia : Todos los departamentos - Todos

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

10504000212

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

Nombre departamento: ANTIOQUIA  
 Nombre municipio: ANORI  
 Identificador sede: 82316  
 Código institución: 10504000212  
 Nombre sede: URB ARNOLDO ESTRADA  
 Sector: OFICIAL  
 Zona: Urbano  
 Calendario: A  
 Dirección: B. LA PLAYITA  
 Teléfono: 8615618  
 Tipo Teléfono: Fijo  
 Coordenada geográfica : 7.065278, -75.145  
 Correo electrónico:  
 Estado: 2

Continuamos con las vacantes definitivas ubicadas en zonas RURALES pero SEDUCA las categorizo como No Rural

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205467000170

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

Nombre departamento: ANTIOQUIA  
 Nombre municipio: MONTEBELLO  
 Identificador sede: 56196  
 Código institución: 205467000170  
 Nombre sede: RUR LA TRINIDAD  
 Sector: OFICIAL  
 Zona: Rural  
 Calendario: A  
 Dirección: VDA LA TRINIDAD  
 Teléfono: 0  
 Tipo Teléfono: Fijo  
 Coordenada geográfica : 5.946667, -75.524167  
 Correo electrónico:  
 Estado: 1

**DANE** INFORMACIÓN PARA TODOS | **Geoportal** Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE | Colombia : Todos los departamentos - Todos los municipios .

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205604000824

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

Nombre departamento: ANTIOQUIA  
 Nombre municipio: REMEDIOS  
 Identificador sede: 17582  
 Código institución: 205604000824  
 Nombre sede: LLANO DE CORDOBA  
 Sector: OFICIAL  
 Zona: Rural  
 Calendario: A  
 Dirección: CAS LLANO DE CORDOBA  
 Teléfono: 8304450  
 Tipo Teléfono: Fijo  
 Coordenada geográfica : 7.177485723, -74.58182401  
 Correo electrónico:  
 Estado: 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205604000824

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** REMEDIOS  
**Identificador sede:** 17582  
**Código institución:** 205604000824  
**Nombre sede:** LLANO DE CORDOBA  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CAS LLANO DE CORDOBA  
**Teléfono:** 8304450  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 7.177485723, -74.58182401  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205347000044

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** HELICONIA  
**Identificador sede:** 71679  
**Código institución:** 205347000044  
**Nombre sede:** RUR EL LLANO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** IPD SAN JOSE  
**Teléfono:** 8220455  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.249349711, -75.75650088  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205411000053

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** LIBORINA  
**Identificador sede:** 71669  
**Código institución:** 205411000053  
**Nombre sede:** URB EL CARMEN  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CORREG EL CARMEN  
**Teléfono:** 8561819  
**Tipo Telefono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.683466946, -75.74900845  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205120000081

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** CÁCERES  
**Identificador sede:** 1172  
**Código institución:** 205120000081  
**Nombre sede:** GUARUMO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CORREG GUARUMO  
**Teléfono:** 8308985  
**Tipo Teléfono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 7.857515851,-75.20831673  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205120001435

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** CÁCERES  
**Identificador sede:** 82844  
**Código institución:** 205120001435  
**Nombre sede:** GASPAR DE RODAS  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** SALIDA A MANIZALES KM 1  
**Teléfono:** 8363075  
**Tipo Teléfono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 7.7525,-75.252778  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

Ayuda Ubicación Temas Herramientas

205761000030

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

**Información SISE**

**Nombre departamento:** ANTIOQUIA  
**Nombre municipio:** SOPETRÁN  
**Identificador sede:** 23050  
**Código institución:** 205761000030  
**Nombre sede:** RUR EL RODEO  
**Sector:** OFICIAL  
**Zona:** Rural  
**Calendario:** A  
**Dirección:** CORREG EL RODEO  
**Teléfono:** 8542033  
**Tipo Teléfono:** Fijo  
**Coordenada geográfica :** 6.509240858,-75.77584609  
**Correo electrónico:**  
**Estado:** 1

205347000117

Filtros temáticos

Temas generales

SEDES EDUCATIVAS

Sector

Oficial

No oficial

Calendario

Estado

Sector

Información SISE

Nombre departamento: ANTIOQUIA

Nombre municipio: HELICONIA

Identificador sede: 1046

Código institución: 205347000117

Nombre sede: RUR LAS BRISAS

Sector: OFICIAL

Zona: Rural

Calendario: A

Dirección: VDA LA PRADERA

Teléfono: 0

Tipo Telefono: Fijo

Coordenada geográfica : 6.224444, -75.740556

Correo electrónico:

Estado: 1



Al contestar cite este número  
2023RS163371

Bogotá D.C., 18 de diciembre del 2023

Señora:  
JULIANA MARIA ESPINOSA MUNERA  
JULY\_MUNERA@HOTMAIL.ES

Asunto: RESPUESTA – TRASLADO POR COMPETENCIA  
Referencia: 2023RE223475

Respetada señora Juliana María,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su comunicación radicada bajo el número de la referencia, a través de la cual señala lo siguiente:

*“(...) para las OPEC 183030 y 184734 del Departamento de Antioquia hasta que sean revisadas las SEDES OFERTADAS que se muestran en la siguiente tabla para que sean categorizadas con los criterios que dictan los Acuerdos emitidos por la CNSC y sean trasladadas de la OPEC 184734 (No Rural) a la OPEC 183030 (Rural) y se me restablezca el derecho al merito y la igualdad, ya que pase mi concurso y se me esta negando la oportunidad escoger plaza debido a una mala categorización de las vacantes definitivas ofertadas para Ciencias Naturales Química. (...)” (sic)*

Al respecto, se indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo órgano en la administración y vigilancia del sistema general y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

Ahora, frente a su petición se le informa que la entidad competente para dar trámite de fondo a la misma, es la Secretaría de Educación Departamento de Antioquia, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante radicado de salida 2023RS163190 del 18 de diciembre de 2023, se dio traslado de su petición a dicha Entidad, se envía en dos (2) folios útiles y legibles para su conocimiento.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ  
NARVÁEZ**

**ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA  
MARÍA MORENO BAREÑO  
Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexos: 2023RS163190 - FINAL

Elaboró: JOHANNA CAMARGO PÉREZ - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO



Al contestar cite este número  
2023RS163190

Bogotá D.C., 18 de diciembre del 2023

Doctora:  
MÓNICA QUIRÓZ VIANA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
CALLE 42 B N° 52 106 CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSE MARIA  
CORDOVA" CUARTO PISO  
SEDUCA@ANTIOQUIA.GOV.CO

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO NO. 2023RE223475 DE LA CNSC

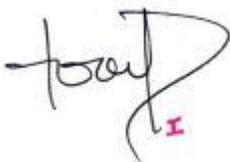
Respetada doctora Mónica,

En virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1755 del 30 de junio de 2015, subrogado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito trasladar a su Despacho por ser de su competencia, derecho de petición radicado en la CNSC bajo el No. 2023RE223475 del 28 de noviembre de 2023, suscrita por la señora Juliana María Espinosa Munera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017188805, y con el correo electrónico: july\_munera@hotmail.es, y a través del cual solicita lo siguiente:

*“(…) para las OPEC 183030 y 184734 del Departamento de Antioquia hasta que sean revisadas las SEDES OFERTADAS que se muestran en la siguiente tabla para que sean categorizadas con los criterios que dictan los Acuerdos emitidos por la CNSC y sean trasladadas de la OPEC 184734 (No Rural) a la OPEC 183030 (Rural) y se me restablezca el derecho al merito y la igualdad, ya que pase mi concurso y se me esta negando la oportunidad escoger plaza debido a una mala categorización de las vacantes definitivas ofertadas para Ciencias Naturales Química. (...)” (sic)*

Lo anterior, se anexa en treinta y cuatro (34) folios útiles y legibles para su conocimiento.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ  
NARVÁEZ**

ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA  
MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexos: 2023RE223475 - FINAL

Elaboró: JOHANNA CAMARGO PÉREZ - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

# PETICIÓN AL MEN Y SU RESPUESTAS

Medellín, 11 de diciembre de 2023

Señores

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN**

**Asunto:** Petición de información sobre circular 014, 26 de abril de 2022 y el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

Cordial saludo.

Me dirijo a usted, yo, Sergio Andres Vasquez Rios, identificado con numero de cedula 1102361469. Por medio de esta petición de información solicito muy respetuosamente que se me informe sobre la validez y el soporte normativo de la Circular 014 del 26 de abril de 2022 emitida por el MEN para el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, esto debido a que no obedece a los lineamientos establecidos por la CNSC en el acuerdo N°224 del 05 de mayo de 2022 y el Decreto 574 del 29 de abril del 2022, firmado por el expresidente Iván Duque, estos últimos fueron después de emitida la circular 014. Esto con el fin de aclarar como deben las secretarias de educación categorizar lo RURAL y NO RURAL para el proceso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, ya que en una se hace administrativamente y en los lineamientos de la CNSC y Decreto 574 se hace según el DUE, Administrado por el DANE que obedece al POT que es de conocimiento público.

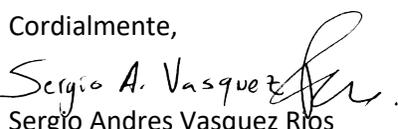
**Solicito**

1. Informar sobre la validez de la circular 014 del 26 de abril de 2022 en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.
2. Aclarar porque los lineamientos de la Circular 014 para categorizar lo RURAL y NO RURAL son de carácter administrativo y son contrarios al Acuerdo N°224 emitido por la CNSC y al Decreto 574 emitido por presidencia que son de acuerdo a las zonas donde se encuentra la vacante definitiva ofertada, según el DUE que obedece a los parámetros emitidos por el POT.
3. En la circular 014 después de dictar los lineamientos de lo RURAL y NO RURAL dicta "y seguir las instrucciones fijadas en la circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil". En la circular de la CNSC la 2022RS026835 dice que las vacantes se deben caracterizar según la ZONA y no de acuerdo a la ubicación de la sede principal como lo dice la circular 014. Por lo que pregunto ¿Cuáles son los lineamientos válidos para definir si la vacante ofertada es rural, con base a la zona donde se ubica la sede rural ofertada como lo indica el DUE o con base a la sede principal a la que pertenece la sede rural ofertada??

Anexo tabla con 16 vacantes ofertadas en sedes RURALES según el DUE pero que la Secretaría de Educación de Antioquia categorizo como NO RURAL de acuerdo a la circular 014 del MEN.

Agradezco mucho su valiosa atención.

Cordialmente,

  
Sergio Andres Vasquez Rios  
Docente  
3187354515  
[ingsergiovasquez@hotmail.com](mailto:ingsergiovasquez@hotmail.com)

**ANEXO**

Cantidad	Entidad Territorial Certificada "Municipio/Departamento/Distrito"	Nivel	Área	OPEC	Caracterización	Municipio	Nombre Institución Educativa	Código DANE IE	Nombre de Sede Ofertada	Código DANE
1	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	BETULIA	I. E. SAN JOSE	105093000109f	C. E. R. SAN ANTONIO	205093000014
2	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	105761000299f	I. E. R. SANTA BARBARA	205761000307
3	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	105002000047f	RITA BOTERO	205002000033
4	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	205604000824f	C. E. R. CHIQUILLO	205604000930
5	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	105002000047f	FELIX GARCIA RAMIREZ	205002000491
6	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	105313000016f	I. E. SANTA ANA	205313000517
7	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	BURITICÁ	I. E. SANTA GEMA	105113000071f	EL NARANJO	205113000181
8	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	SONSON	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	105756000507f	C. E. R. LAUREANO GOMEZ	205756000340
9	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	YARUMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DE MARIA	305887000650f	C. E. R. CHORROS BLANCOS ABAJO	205887000736
10	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	105604000013f	C. E. R. LA GORGONA	205604001596
11	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	105543000325f	FALDAS DEL CAFÉ	205543000711
12	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	MONTEBELLO	I. E. MARIANO J. VILLEGAS	105467000019f	C. E. R. LA TRINIDAD	205467000170
13	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL (INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL)	105347000015f	C. E. R. EL LLANO	205347000044
14	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	LIBORINA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS	105411000199f	EL CARMEN	205411000053
15	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	105761000299f	I. E. R. EL RODEO	205761000030
16	Antioquia	Docente de Aula	Ciencias Naturales - Química	184734	No rural	HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL (I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS)	105347000015f	C. E. R. LAS BRISAS	205347000117
							Esta es la sede principal de la institución educativa		Esta es la sede donde se oferta la vacante definitiva, donde va a ingresar a laboral el docente	

Radicación relacionada: 2023-ER-940324

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2023

Señor  
Sergio Andres Vasquez Rios  
ingsergiovasquez@hotmail.com



Asunto: RESPUESTA RADICADO 2023-ER-940324

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto y en atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Adjunto documento suministrado por Procuraduría y extraído de la base de datos abiertos del Ministerio de Educación Nacional como prueba para la petición con radicado 2023-ER- 938877. Aquí se muestran los datos pertenecientes al DUE del que habla la circular 014 y el decreto 574 del 29 de abril del 2022 y se ve claramente que este directorio CARACTERIZA la sede ofertada como zona "RURAL" en la que se encuentra ubicada la vacante ofertada para el proceso de selección docente y directivo docente que se está desarrollando. Este problema se presenta en las otras áreas, no solo en ciencias naturales química."*

Inicialmente, es importante establecer que conforme a lo indicado en la Constitución Política de 1991 la cual planteó la descentralización como instrumento de modernización del Estado y como mecanismo de racionalización, eficiencia y eficacia de la gestión estatal y a lo desarrollado por la ley 715 de 2001, la prestación del servicio educativo a hoy se encuentra descentralizada, por lo cual, en lo relacionado con dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, se encuentra a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación.

Ahora, en atención a lo solicitado en oficio radicado con el número de la referencia, nos permitimos informarle que esta Subdirección de acuerdo con sus funciones señaladas en el Artículo 20 del Decreto 5012 de 2009, modificado por el Decreto 854 de 2011 procederá en términos a dar contestación a su consulta, y como cuestión previa indica que este Ministerio no define situaciones particulares y concretas en relación con los derechos o situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes, sin embargo se permitirá realizar las siguientes precisiones:

De acuerdo con el Decreto 574 de 2022, "Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales", la determinación y reporte de vacantes definitivas esta reglamentado por el artículo 2.4.1.7.1.3. que manifiesta *"Para la provisión por mérito de la planta de personal destinada a las zonas rurales, las entidades territoriales certificadas deberán establecer las vacantes definitivas en los cargos docentes y directivos docentes ubicados en la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como rurales, de conformidad con el Directorio Único de Establecimientos Educativos- DUE.*

*Estas vacantes definitivas deberán ser reportadas y certificadas por el gobernador, alcalde o el secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, de la correspondiente entidad territorial certificada en educación a la CNSC con copia al Ministerio de Educación Nacional, para que dicha Comisión adelante la convocatoria de selección por mérito, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo"*

Para esta etapa del proceso solo se oferta el numero de vacantes por cargo, una vez hayan finalizado todas las etapas del concurso y de encontrarse el aspirante en la respectiva lista de elegibles se procede a realizar las audiencias publicas de escogencia de vacantes definitivas en establecimientos educativos, conforme al artículo 2.4.1.7.2.21. del Decreto anteriormente mencionado.

En cuanto a sus interrogantes acerca de la clasificación de la zona de la sede educativa se puede afirmar lo siguiente

Código DANE: Código único de identificación del establecimiento educativo otorgado por el DANE, el cual está incluido en la licencia de funcionamiento.

Zona (Urbana/ Rural/ Rural y Urbana): La "Zona" es definida por la secretaría de educación teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la ciudad o municipio en la que se ubica el establecimiento educativo: • Urbana: Si la institución o centro educativo se encuentra ubicado en los límites urbanos definidos en el ordenamiento territorial. • Rural: Si el establecimiento se encuentra ubicado fuera de los límites urbanos definidos en el ordenamiento territorial. • Rural y Urbana: La secretaría definirá si un establecimiento educativo, al ubicarse en los límites urbanos y rurales definidos en Plan de Ordenamiento Territorial, debe caracterizarse de esta manera.

Ahora bien en cuanto a su interrogante acerca de la caracterización de las vacantes definitivas reportadas en la OPEC, se puede decir lo siguiente.

*"Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles, la CNSC programará la audiencia*

*pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado conformado para el respectivo cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando, en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.*

*La CNSC podrá delegar en las entidades territoriales certificadas en educación las funciones de citar a los respectivos elegibles y de adelantar la audiencia de que trata el presente artículo.*

*En el evento del inciso anterior, la CNSC informará a la respectiva entidad territorial certificada en educación de los mecanismos e instrumentos a través de los cuales accederá a la información sobre las vacantes definitivas disponibles.*

*Para la determinación de las vacantes definitivas que formarán parte de la oferta pública de empleos del concurso de méritos de carácter especial, cada entidad territorial certificada deberá haber resuelto previamente la provisión de cargos de docentes o de directivos docentes, aplicando los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*

*Cuando se presenten empates en los puntajes totales obtenidos en las posiciones de la lista de elegibles, en la audiencia pública se resolverá la situación de acuerdo con los criterios de desempate señalados en el Acuerdo de convocatoria a concurso docente que adopte la CNSC.*

*PARÁGRAFO. Las audiencias públicas de que trata el presente artículo se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación que establezca la CNSC y, en todo caso, esta podrá reasumir la competencia delegada a las diferentes entidades territoriales certificadas en educación y efectuar las correspondientes audiencias bajo las modalidades que dicha entidad determine"*

Ahora bien, conforme a sus competencias la CNSC emitió la RESOLUCIÓN № 10591 del 22 de agosto del 2023 "Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020", en su Título II artículo 4, manifiesta:

*"LISTAS DE ELEGIBLES ARTÍCULO 4.- Conformación. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará la lista de elegibles en estricto orden de puntaje consolidado final, por cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados. Las listas de elegibles incluirán la posición, los nombres y apellidos, número de documento de identidad y puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.*

*Este resultado es la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada aspirante al ponderar cada calificación de las diferentes pruebas del concurso, conforme al porcentaje de*

*ponderación definido para cada una de ellas en el Acuerdo de convocatoria promulgado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*ARTÍCULO 5.- Publicación de la Lista de Elegibles. El acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles, será publicado para todos los efectos en la Banco Nacional de Listas de Elegibles dispuesto en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), sin perjuicio de que se utilicen otros medios adicionales para este fin. Todas las listas de elegibles permanecerán publicadas hasta su vencimiento.*

*ARTÍCULO 6.- Firmeza de la Lista de Elegibles. La firmeza de las listas de elegibles podrá darse de la siguiente manera:*

*a) Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles: Se configura cuando se otorgan efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones previstas en el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*b) Firmeza total de Lista de Elegibles: Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.*

*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a informar a la respectiva entidad territorial certificada en educación*

*ARTÍCULO 9.- Vigencia. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza total. PARÁGRAFO: Si con posterioridad a la convocatoria de concurso, uno o varios municipios de un departamento llegaren a certificarse para la administración autónoma de la educación, la lista de elegibles adoptada para el departamento, tendrá plena validez para los nuevos municipios certificados, hasta agotarla."*

*En cuanto a las audiencias públicas dicha Resolución en su título III reza "ARTÍCULO 12.- Competencia. Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil convocar las Audiencias Públicas para la escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo por parte de los elegibles. No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la convocatoria de las audiencias públicas de escogencia, lo cual implica la programación, organización, citación de elegibles y realización de la audiencia de que trata el presente artículo. ARTÍCULO 13.- Delegación para la celebración de audiencia. Delegar, de conformidad con las condiciones señaladas en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1075 de 2015, en las entidades territoriales certificadas en educación, la competencia para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en institución educativa, la delegación será ejercida por las entidades territoriales certificadas en educación, conforme a las reglas que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil. PARÁGRAFO: La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá en cualquier momento si lo considera pertinente, reasumir la competencia delegada, caso en el cual realizará las*

*actividades pendientes en el estado en que éstas se encuentren, sin perjuicio de ejercer las funciones de vigilancia a que haya lugar.*

*ARTÍCULO 15.- Reporte y Divulgación de la OPEC - DOCENTE. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de la OPEC docente, de conformidad con los medios que disponga la CNSC, para ello deberá diligenciar el formato REPORTE – OPEC, dispuesto por la CNSC con el lleno de cada uno de los campos en él previstos.*

*PARÁGRAFO: Para la denuncia de vacantes definitivas, la CNSC determinará el procedimiento que será informado a los ciudadanos y Entidades Territoriales Certificadas en Educación, previo al inicio de la celebración de audiencias públicas de escogencia de vacantes definitivas.”*

Por último, si es de su interés puede consultar la institución educativa de la cual requiere información en el siguiente enlace, aquí encontrara datos acerca de la zona, tipo, código, sector, estrato, ubicación, etc.:

<https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app?service=page/BuscandoColegio>

Teniendo en cuenta lo anterior el aspirante conocerá la ubicación del establecimiento educativo de la vacante, en la etapa de audiencia pública, en la cual la entidad territorial debe garantizar como mínimo la cantidad de vacantes reportadas en la convocatoria.

Ahora bien la Circular 14 de 2022 orienta a las entidades territoriales para el reporte de vacantes del concurso rural, de solo los establecimientos educativos donde todas sus sedes estén caracterizadas como rurales, esto teniendo en cuenta que para la administración de la planta, entendida como la distribución entre las instituciones educativas de los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio, el nominador o el responsable de administrar el recurso humano no encuentre conflictos para los respectivos movimientos de personal, lo que ocurriría si se nombran docentes rurales en establecimientos con sedes tanto en zonas urbanas como rurales(mixtos), imposibilitado los traslados por necesidad del servicio.

Finalmente, se precisa que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora; por tanto, el Ministerio de Educación Nacional no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales.

Consideramos que con el anterior escrito se da una respuesta de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación**

Folios: 6  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
ANDRES FERNANDO ARÉVALO  
BASTIDAS  
Contratista  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Revisó:**  
LUZ ADRIANA QUINTERO SANCHEZ  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Aprobó:**  
MARÍA FERNANDA MALDONADO  
AVENDAÑO  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación